

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5704

XIV-0371-2004

E. 274 F. 100/04

E. 266 F. 097/04

ASUNTO: "ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO".

FECHA DE SANCION: 29 de Septiembre de 2004

CONSTA DE (164) FOLIOS.

(mg)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 274 FOLIO 100 AÑO 2004 g E 266 F097/2004 (Despacho 215/04)
Fecha de presentación 04.05.04 (hora 11:30)

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....
Fecha de presentación.....
281/04 (Unanimidad) (13.09.2004)

INICIADO POR: Despacho Computo n. 223/04 - Unanimidad

Senadores: Legislación General, Justicia, Culto

Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la Ley n. 5382

(Revisión de Ley) se realice y derogue la Ley n. 4447 " Estatuto

Profesional del Martillero y Corredor Público "

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

4447 = ✓ 3251 = D 5498

2236 = ✓

Val.



HONORABLE LEGISLATURA:

04-05-04 11:30

Vuestra Comisión de Legislación General de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados; En el marco de la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia y habiéndose analizado la Ley N° 4447, por las razones que dará el miembro informante Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LIBRO I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES

TITULO I

DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

Art.1°.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO.

Art.2°.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Art. 4°.
b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada cinco años, o antes en los casos de fallecimientos; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.
c) Acreditar buena conducta.
d) Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.

Art.3°.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por tres veces en el término de diez días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

TITULO II DE LAS INHABILIDADES

Art.4°.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco años después de su rehabilitación.
c) Los inhibidos para disponer de sus bienes.
d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones.



TITULO III
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

- Art.5°- Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.
- Art.6°- El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.
- Art.7°- El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO IV
DE LOS ARANCELES

Art.8°- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

- Art.9°- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES
- a) Remates de inmuebles el 3%.
 - b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 3%.
 - c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el 10%.
 - d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el 5%.
 - e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el 6%.
 - f) Remates de hacienda faena (carnes en gancho) el 4%.
 - g) Tasaciones en general: el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- Estos aranceles serán siempre a cargo del comprador, salvo lo que prescribe el inciso g).

- Art.10°- REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES
- a) Por venta de bienes inmuebles: el 3% a cargo del vendedor y el 3% a cargo del comprador.
 - b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 2% por cada parte.
 - c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el 5%.
 - d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el 1%.
 - e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
 - 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el 5% y a cargo del comprador el 5%.
 - 2.- En block el 5% sin inmuebles.
 - f) Por tasaciones en general el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
 - g) Por administración de propiedades, del producto bruto el 6%.
 - h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de un mes de alquiler).
En los alquileres por temporada: el 3% del monto del contrato a cargo de cada parte.
 - i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el 3%.
 - j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada parte el 2%.

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Art.11°- Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros



Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de cinco días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.

- Art.12°.- Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a treinta días.*
- Art.13°.- El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Consumidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.*
- Art.14°.- Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.*
- Art.15°.- En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.*
- Art.16°.- Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las 48 horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.*
- Art.17°.- Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.*
- Art.18°.- Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Art. 2° - incisos d) .*

LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS
TITULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

Art.19°.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LOS REMATES
CAPITULO I
SUBASTAS PARTICULARES

- Art.20°.- Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.*
- Art.21°.- En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los*

110
1908
JUS

Il. Cámara Diputados
FOLIO 5 A
Luis

bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán dos ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.

CAPITULO II
SUBASTAS JUDICIALES

- Art.22°.- De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en tres ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.
- Art.23°.- Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.
- Art.24°.- En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el 40% de la escala del Art. 9°, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.
- Art. 25°.- Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.
- Art.26°.- En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al 50% de lo establecido en el Art.9°.
- Art.27°.- Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la obligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonárseles al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular.
- Art.28°.- Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediere conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Art. 31°.

Art.29°-

Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.

Art.30°-

Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminando de la lista.

Art.31°-

Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada por ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.

Art.32°-

Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

TITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

Art.33°-

Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.

Art.34°-

El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al período de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.

Art.35°-

Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la Provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar dos Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.

Art.36°-

Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Art. 33°, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de cinco años.

Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.

Art.37°-

Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.

Art.38°-

No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.





TITULO IV
DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art.39°.- *No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:*
- a) *Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.*
 - b) *Los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones.*

TITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES

- Art.40°.- *Se prohíbe a los Martilleros:*
- a) *Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.*
 - b) *Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.*
 - c) *Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.*
 - d) *Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.*
 - e) *Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.*
 - f) *Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.*
 - g) *Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.*
 - h) *Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.*
 - di) *Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.*
 - j) *Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.*
 - k) *Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.*
 - l) *Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.*

LIBRO III
DE LOS CORREDORES
TITULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

Art.41°.- *Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.*

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

Art.42°.- *Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 24° del Código de Comercio, no podrán tampoco ejercer las funciones de Martillero público o Corredor, los condenados por malversación calificada, hurto, robo, extorsión, estafas u otras defraudaciones, hasta tres años después de cumplida la pena corporal o la condena condicional, si la sentencia no fijare inhabilitación por un término mayor.*

TITULO III
PROHIBICIONES Y SANCIONES

- Art. 43º.- *Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencia y requisitos impuestos por esta Ley para su desempeño.*
- Art. 44º.- *El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.*
- Art. 45º.- *Dejase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que tengan y mantengan esa condición.*
- Art. 46º.- *Deróguese la Ley N° 3251, 2236 y 4447 y toda otra norma o disposición legal que se oponga a la presente.-*
- Art. 47º.- *De Forma.-*

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 9 días del mes de Marzo del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: *Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.*

Diputados: *Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Gatica Patricia Norma, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo, Ochoa Cesar Rolando.*

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signatures and stamps]

Mo. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gra.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GÓMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SEÑORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

[Other handwritten signatures and initials]

Acto N° 9.

En la ciudad de San Luis a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro, siendo las 10:30 hs se reúnen los miembros de la Comisión de Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados y de la Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la Honorable Cámara de Senadores para revisar leyes en el marco de la ley 5332 a las leyes que se detallan a continuación de objeto cumplido: ley n° 2915, n° 4398, n° 1217, n° 1215, n° 1634, n° 1635, n° 1012, n° 3314, n° 497, n° 3718. dicho informe es emitido por unanimidad.

Estudias las leyes n° 4476, n° 4932, n° 2766 y n° 3718 referidas a Regimenes de un despacho para ratificar todas en un solo despacho dado por unanimidad.

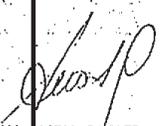
Leyes referidas a Martilleros y Conedores n° 4414, ley referida a Veterinarios n° 4250 y ley referida a Profesionales en Ciencias Exactas n° 4750, entre todas ellas se emiten despachos dados por unanimidad para ratificar las mismas.

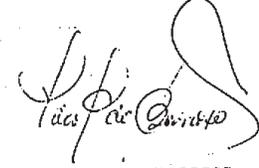
Se decide por ambas comisiones enviar las siguientes leyes a la Comisión de Salud y Seguridad Social ya que las mismas están relacionadas con la misma. Dichas leyes son n° 1910, n° 2042, n° 4483, n° 4835, n° 1313, n° 2468 y n° 4409.

Para la próxima semana se hará la invitación a Colegios de Psicólogos para hacer la ley n° 4511 en el día lunes 29 de marzo a las 10:30 hs y hora de salida para hacer la ley n° 3144 a las 14:30hs del día martes 30 de marzo.

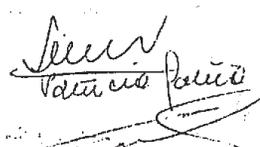
Se renuncian las leyes n° 4511, n° 2569, n° 3314, n° 3242, n° 5246, n° 5249, n° 5193, n° 5191, n° 5157, n° 5127, n° 5091, n° 4908, n° 4871, n° 4414, n° 4495, n° 4703, n° 4614, n° 4518, n° 4759, n° 754, n° 2782, n° 3303, n° 4124, n° 4126, la próxima semana.

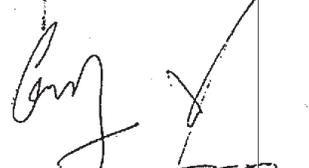
Siendo las 16:30 hs finaliza la reunión firmando los presentes.


 ANA ALICIA GÓMEZ
 Diputada Pcial. P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis


 IDA GARCÍA DE BARROSO
 SENADORA PROVINCIAL
 Honorable Senado de la Prov. de SL.


 MARIA ELENA D'NOREÁ
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


 DOMINGO E. FLORES
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


 FIDEL RICARDO HADDAD
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Departamento Capital

LEGISLATURA
 FOLIO 178
 San Luis
 178
 Cámara de Diputados
 FOLIO 10 B
 San Luis

ISTO:

Lo actuado en el expediente N° 27.241-A-81 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, la autorización otorgada por Resolución N° 12/83 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nació N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por Junta Militar,

N.º 1150
 PRO
 RECR

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY N.º

LIBRE

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES

TITULO I

DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

Art. 1º- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ECSTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDORES PUBLICOS.-

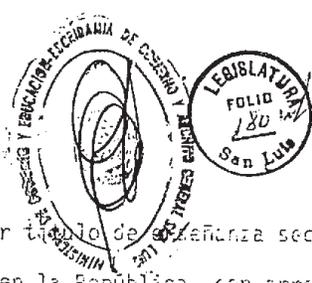
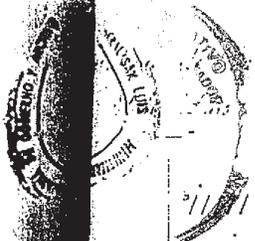
Art. 2º- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Art.4º-
- b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza real de Pesos Argentinos CIEA o personal, la que deberá renovarse cada cinco años, o antes en los casos de fallecimiento; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.-
- c) Acreditar buena conducta.-

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signatures and marks]

11111



179



d) Poseer título de enseñanza secundaria, expedido o reva-
dado en la República, con arreglo a las reglamentaciones
en vigencia.-

e) Aprobar un examen de práctica comercial y conocimientos ge-
nerales de carácter jurídico vinculado a la profesión; que
se rendirá ante la Cámara Civil, Comercial y Minas de la /
respectiva Circunscripción Judicial. A los efectos del exa-
men de idoneidad, se incorporará a la Cámara, un represen-
tante del órgano profesional, con personería jurídica de de-
recho público no estatal. El Superior Tribunal de Justicia
establecerá el programa y demás condiciones de la prueba.
Quedan eximidos de los requisitos exigidos en los incisos
d. y e., los martilleros y corredores públicos matricula-
dos en la Provincia, a la fecha de promulgación de esta Ley.

Art. 31.-

La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor
Público, tendrá que publicarse por tres veces en el término
no de diez días en el Boletín Oficial, y un cuarto editado en
la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo debe-
rá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tri-
bunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Co-
rredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea o-
torgada la matrícula, probando que el peticionario no posee /
los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de /
Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y
otorgará a los interesados la credencial que los acredite para
el ejercicio de la profesión.-

TITULO II

DE LAS INHABILIDADES

Imp. Oficial - S. Luis

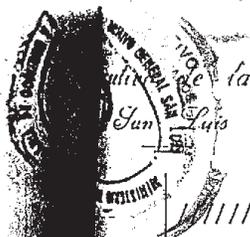
Art. 45.-

Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:

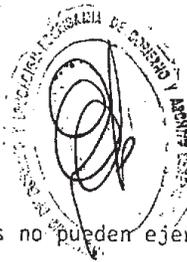
Mu

[Handwritten signature]

1111



Provincia

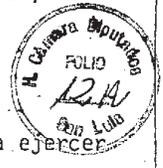


190



-3-

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.-
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco años después de su rehabilitación.-
- c) Los inhibidos para disponer de sus bienes.-
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras de fraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta / después de diez años de cumplida la condena.-
- e) Los comprendidos en el Art. 152°-bis- del Código Civil.-



TITULO III

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 5° Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.-

Art. 6° El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.-

Art. 7° El Martillero será responsable directo de toda propaganda que / se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.-

TITULO IV

DE LOS ARANCELES

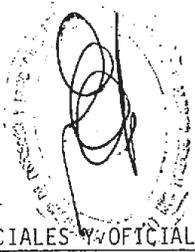
Art. 8° Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

////



Art. 9º- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el 3%.-
- b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 3%.-
- c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el 10%.-
- d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el 5%.-
- e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el 6%.-
- f) Remates de hacienda faenada (carnes en gancho) el 4%.-
- g) Tasaciones en general: el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.-

Estos aranceles serán siempre a cargo del comprador, salvo lo que prescribe el inciso g).-

Art. 10º- REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

- a) Por venta de bienes inmuebles: el 3% a cargo del vendedor y el 3% a cargo del comprador.-
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 2% por cada parte.-
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el 5%.-
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte / el 1%.-
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
 - 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el 5% y a cargo del comprador el 5%.-
 - 2.- En block el 5% sin inmuebles.-

Imp. Oficial - S. Luis

Handwritten signatures and initials.

/////

182 4441
M. Cámara Diputados
FOLIO 14
San Luis
LEGISLATUM
FOLIO 132
San Luis
5

- f) Por tasaciones en general el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.-
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el 6%.-
- h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de un mes de alquiler).-
En los alquileres por temporada: el 3% del monto del contrato a cargo de cada parte.-
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el 3%.-
- j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada / parte el 2%.-

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11°-

Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, / debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciar se en un término no mayor de cinco días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.-

Imp. Oficial - S. Luis

Art. 12°-

Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a treinta días.-

[Handwritten signatures]

11111



[Handwritten signature]



183

4447



Art. 13º.- La Dirección General de Rentas y la Dirección de Comercio de la Provincia, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.-

Art. 14º.- Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.-

Art. 15º.- En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, / el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán / recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.-

Art. 16º.- Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las 48 horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.-

Art. 17º.- Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.-

Art. 18º.- Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos exigidos por la presente, en su Art. 2º-incisos d) y e).-

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signatures]

////



Provincia de San Luis



184
4447

LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS

TITULO I

DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

Art. 19º.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de / sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.-

TITULO II

DE LOS REMATES

CAPITULO I

SUBASTAS PARTICULARES

Art. 20º.- Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.-

Art. 21º.- En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, / con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán dos ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con / personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se /

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signatures]

//////



Provincia



1851
4447



efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comi-
tente, al finalizar el remate.-

CAPITULO II

SUBASTAS JUDICIALES

Art. 22º-

De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus / notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta / acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en tres ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.-

Art. 23º-

Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a / las disposiciones de la presente Ley.-

Art. 24º-

En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11111

acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el 40% de la escala del Art. 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.

Art. 25º- Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden / del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el / importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y / los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y va rios.-

Art. 26º- En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que / nunca será inferior al 50% de lo establecido en el Art.9º.-

Art. 27º- Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subas tado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depo sitar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la o bligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liqui dación que dicho profesional presente por concepto de gastos. / Ambos créditos deberán abonárseles al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pu diera formular.-

Art. 28º- Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desesti miento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni ha cer entrega de los fondos o valores depositados sin previa cita ción del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido sa

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signatures]

IIIIII



Provincia

San Luis

[Handwritten signature]



tisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el / juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Art.31°.-

Art. 29°.- Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, éste no deberá reintegrar los gastos efectuados, / los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.-

Art. 30°.- Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminado de la lista.-

Art. 31°.- Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada para ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que se designe.-

Art. 32°.- Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, / éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.-

Imp. Oficial - S. Luis

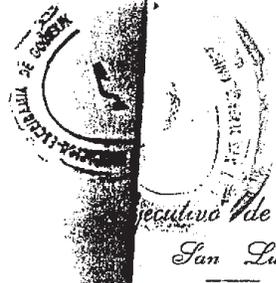
TITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

//////



Secretaría de la Provincia
San Luis



4447 -11

////

Art. 33°- Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.-

Art. 34°- El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al período de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.-

Art. 35°- Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la Provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar dos Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.-

Art. 36°- Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los / nombramientos de oficio que alude el Art.33°, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de cinco años.-

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signatures]

////

Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subastas particulares u oficiales en toda la Provincia.-

Art. 37º- Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.-

Art. 38º- No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el JuéZ de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, éste será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.-

TITULO IV

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 39º- No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:

- a) Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, / sus entidades autárquicas o autónomas.-
- b) Los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones.-

TITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 40º- Se prohíbe a los Martilleros:

- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.-
- b) Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados / para el ejercicio de la profesión.-

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signature]

////



Executivo de la Provincia.
San Luis



4447

190

-13-

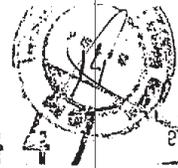
//////

- c) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.-
- d) Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.-
- e) Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o / permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que / pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.-
- f) Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.-
- g) Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.-
- h) Comprar por intermedio de terceros directa o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.-
- i) Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.-
- j) Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda / del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que / le correspondiera.-
- k) Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.-
- l) Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.-

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signature]

//////



444

14-

LIBRO III
DE LOS CORREDORES



TITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

Art. 41º.- Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos relacionados con toda clase / de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de / sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.-

TITULO II

DE LAS INHABILIDADES

Art. 42º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 24º del Código de Comercio, no podrán tampoco ejercer las funciones de Martillero / público o de Corredor, los condenados por malversación calificada, hurto, robo, extorsión, estafas u otras defraudaciones, hasta tres años después de cumplida la pena corporal o la condena condicional, si la sentencia no fijare inhabilitación por un término mayor.-

TITULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 43º.- Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a / los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencias y requisitos impuestos por esta / Ley para su desempeño.-

Imp. Oficial - S. Luis

////

[Handwritten signature]

H. Cámara Diputados
FOLIO
24A
San Luis

193
LEGISLATIVA
FOLIO
193
San Luis

193
FOLIO
15

4447

- Art. 44°- El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.-
- Art. 45°- Derógase la Ley N° 3172, modificada por Ley N°3251 y toda otra norma o disposición legal que se oponga a la presente.-
- Art. 46°- Déjase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que hayan encuadrado su accionar a la normativa establecida en la / Ley N° 3172 modificada por Ley N° 3251.-
- Art. 47°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín / Oficial y, archívese.-

[Handwritten signature]

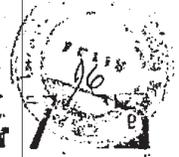
[Handwritten signature]



Secular de la Provincia
San Luis



193



FUNDAMENTOS

Que el proyecto de ley que se acompaña tiene por objeto reg
la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Pro-
vincia de San Luis, denominándose ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORR
DOR PUBLICO.-

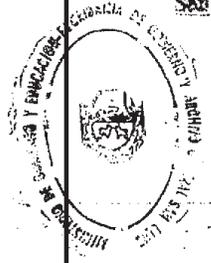
Que la importancia que en todos los órdenes ha alcanzado en
estos momentos nuestra Provincia, determina la urgente necesidad de sanciona
dicho Estatuto que, a la vez de jerarquizar la profesión de Martillero y Co-
rredor Público, permite al Estado un contralor eficaz e idóneo de esta acti-
vidad que servirá para garantizar las diversas tareas y operaciones que esto
profesionales realicen, contribuyendo de esta manera a evitar un sinnúmero de
problemas que afluyen precisamente por la falta de una legislación adecuada,
sobre la materia; además que contribuirá a una mejor y buena administración
de justicia, permitiendo a los magistrados la solución a cuestiones plantea-
das con las subastas judiciales que a diario surgen en el ámbito de los Tribu-
nales.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Imp. Oficial - S. Luis

CERTIFICO: que se presenta fotocopia, que consta de 16 folios, es copia
fidel del original, que para este acto, he tomado a la vista, por re-
San Luis, 29 de junio de 1913



[Handwritten signature]
Elvira J. Armaldi Cantisani
Secretaria de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis



Ejecutivo de la Provincia
San Luis



SAN LUIS, 26 JUL. 1983

45

NOTA N° -P.E.-T

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a V.E.,
remitiéndole para su conocimiento fotocopia de la Ley N° /
4447, dictada por este Poder Ejecutivo en virtud de la auto-
rización otorgada por Resolución N° 12/83 emanada de ese Mi-
nisterio del Interior y de acuerdo a las disposiciones esta-
blecidas en el Decreto Nacional N° 877/80.-

Dios guarde a V.E.

Brig. MG. (R) RUBEN NICOLAS E. DE RUIO
Governador de la Provincia de San Luis

A S.E. EL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
GRAL. DE DIV. D. LLAMIL RESTON
S. / D.

LEGISLATIVO
DIPUTADO
SAN LUIS

DESPACHO CONJUNTO N° 242 UNANIMIDAD

H. Cámara Diputados
FOLIO 27A
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 26
San Luis

06/07/04 15 30

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Legislación General de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados; En el marco de la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia y habiéndose analizado la Ley N° 4447, 3251, 3172 y 2236 por las razones que dará el miembro informante Senadora Ida Gregoria García de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romero Alamiz, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

LIBRO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES
TITULO I
DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

Art.1°.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO.

Art.2°.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Art. 4°.
- b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada cinco años, o antes en los casos de fallecimientos; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.
- c) Acreditar buena conducta.
- d) Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.

Art.3°.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por tres veces en el término de diez días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

Art.4°.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco años después de su rehabilitación.
- a) Los inhibidos para disponer de sus bienes.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones,



usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de diez años de cumplida la condena, si la sentencia fijare inhabilitación por un término mayor.

- e) Los comprendidos en el Art. 152° -bis - del Código Civil.

TITULO III DE LA INCOMPATIBILIDAD

Art.5°.- No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:

- a) Los abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores y los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.6°.- Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.

Art.7°.- El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.

Art.8°.- El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO V DE LOS ARANCELES

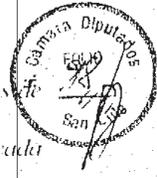
Art.9.- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

Art.10°.- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el 3%.
- b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 3%.
- c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el 10%.
- d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el 5%.
- e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el 6%.
- f) Remates de hacienda faena (carnes en gancho) el 4%.
- g) Tasaciones en general: el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- Estos aranceles serán siempre a cargo del comprador, salvo lo que prescribe el inciso g).

Art.11°.- REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

- a) Por venta de bienes inmuebles: el 3% a cargo del vendedor y el 3% a cargo del comprador.
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 2% por cada parte.
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el 5%.
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el 1%.
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
- 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el 5% y a cargo del comprador el 5%.
- 2.- En block el 5% sin inmuebles.
- f) Por tasaciones en general el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el 6%.



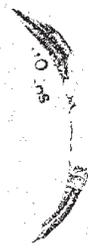
- h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de un mes de alquiler).
En los alquileres por temporada: el 3% del monto del contrato a cargo de cada parte.
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el 3%.
- j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada parte el 2%.

TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

- Art.12º.- Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de cinco días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.
- Art.13º.- Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a treinta días.
- Art.14º.- El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Consumidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.
- Art.15º.- Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que esta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.
- Art.16º.- En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.
- Art.17º.- Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las 48 horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.
- Art.18º.- Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.
- Art.19º.- Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Art. 2º - incisos d).

LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS
TITULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

- Art.20º.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

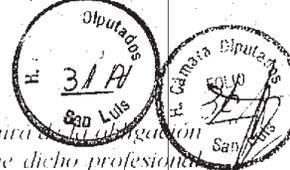


TITULO II
DE LOS REMATES
CAPITULO I
SUBASTAS PARTICULARES

- Art.21º.- *Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.*
- Art.22º.- *En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán dos ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados; el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.*

CAPITULO II
SUBASTAS JUDICIALES

- Art.23º.- *De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en tres ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.*
- Art.24º.- *Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.*
- Art.25º.- *En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el 40% de la escala del Art. 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.*
- Art. 26º.- *Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.*
- Art.27º.- *En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al 50% de lo establecido en el Art.9º.*
- Art.28º.- *Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de*



"precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonarse al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular.

- Art.29º.- Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Art. 31º.
- Art.30º.- Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.
- Art.31º.- Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero; siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminado de la lista.
- Art.32º.- Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada por ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.
- Art.33º.- Si por culpa del Martillero se anula o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

TITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

- Art.34º.- Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.
- Art.35º.- El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al período de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.
- Art.36º.- Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la Provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar dos Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.

Art. 37°.-

Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Art. 33°, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de cinco años.

Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.

Art. 38°.-

Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.

Art. 39°.-

No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.

TITULO IV

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 40°.-

No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:

- a) Las que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.

TITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 41°.-

Se prohíbe a los Martilleros:

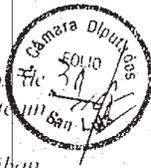
- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.
- b) Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.
- c) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.
- d) Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.
- e) Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.
- f) Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.
- g) Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.
- h) Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.
- di) Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.
- j) Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.
- k) Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.
- l) Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.

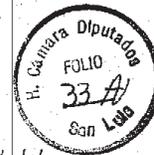
LIBRO III

DE LOS CORREDORES

TITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES





Art. 42º.- *Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.*

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

Art. 43º.- *No podrán ejercer las funciones de Corredor los comprendidos en el Art. 24º del Código de Comercio.*

TITULO III
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 44º.- *Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencias y requisitos impuestos por esta Ley para su desempeño.*

Art. 45º.- *El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.*

Art. 46º.- *Dejase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que tengan y mantengan esa condición.*

Art. 47º.- *Deróguense la Ley Nº 3251, 2236, 3172 y 4447 y toda otra norma o disposición legal que se oponga a la presente.-*

Art. 48º.- *De Forma.-*

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 5 días del mes de Julio del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. ADOLFO ROMERO ALANI
Presidente de la Comisión de Legislación General

Fidel Ricardo Haddad
FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Ida García de Barroso
IDA GARCIA de BARROSO
SEÑORA SUPLENTE PROVINCIAL
Honorable Senadora de la Prov. de S.L.

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Ma. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidenta
Comisión Legislativa

María Elena D'Andrea
MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Ana Alicia Gómez
ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Provincial P.J.
Cámara de Diputados - San Luis



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados SAN LUIS



H.C.D. N° 266 FOLIO 097 AÑO 2004
H.C.D. N°..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 24.05.04 (1012/11:00)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto n. 215/04. Unanimidad

Senadores: Legislación General, Justicia, Cultura

Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley. - En el marco de lo dispuesto por la ley n. 5382/

(Pensión de Vejez) se analiza y deroga la Ley n. 2236 "Declaración

incompatible el ejercicio de la profesión de Mantillero Pú-

blico con la de Ricardo Esrubau, Procurador y Contador"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

ENTRADA

Fecha:.....

Fecha:.....

Comisión de:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho N°..... del Orden del Día

Despacho N°..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

Fecha:.....

SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

2236 = ✓

V a l.

DESPACHO CONJUNTO N° 215... POR UNANIMIDAD

04-05-04 14:00

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 2236 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado Dr. Alberto Víctor Estrada os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art.1°) Declárese incompatibles el ejercicio de la profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador.-

Art.2°) Los Martilleros Públicos que ejerzan algunas de las profesiones mencionadas en el art. anterior, deberán en el plazo de noventa días de la promulgación de la presente ley optar por el ejercicio de una sola profesión.

Art.3°) Deróguese la Ley N° 2236.-

Art.4°) De Forma-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 19 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

HÉCTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pla. Comisión de Educación

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado, Piel. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pngles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

IDA GARCÍA DE BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

FIDEL HADDAD
DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis



LEY Nº 2236

2609

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2225. — Autoriza a la Municipalidad de Mercedes a contratar un empréstito para diversas obras públicas (Bol. of., 9/10/1950).

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2227. — Aprueba decretos: 325-H-50; 337-H-50; 415-H-50 (Bol. of., 6/11/1950).

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2228. — Crea cargos directivos y docentes en el Consejo de Educación (Bol. of., 23/10/1950).

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2229. — Autoriza la compra de reproductores cabrios de la Plaza Saanen, para instalar una cabaña en la Provincia (Bol. of., 6/11/1950).

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2230. — Modifica presupuesto (Bol. of., 9/10/1950).

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2232. — Fija la aplicación de los reglamentos y escalafones que rigen al personal de las fábricas de electricidad expropiadas (Bol. of., 18/10/1950).

Art. 1º — Decláranse de aplicación los convenios, escalafones, reglamentos que regulaban las relaciones entre el personal y las empresas de servicios públicos de electricidad, cuyas fábricas y demás instalaciones fueron expropiadas por la Provincia en cumplimiento de las leyes núms. 1866 (1) y 2141 (2).

Art. 2º — Serán igualmente aplicables los convenios, escalafones y reglamentos que estén vigentes en el momento que se incorporen a la Provincia nuevos servicios de electricidad, siempre que aquéllos hubieran sido previamente homologados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Decláranse igualmente aplicables al personal de las usinas eléctricas provinciales todas las disposiciones legales vigentes o futuras que rijan para los empleados y obreros de la energía eléctrica del Estado nacional o empresas privadas, siempre que las mismas no afecten a los beneficios acordados por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4º — Tanto en el caso de instalaciones afectadas al servicio de electricidad que adquiera en el futuro la Provincia, como en el de aquéllas ya adquiridas, cuando el personal a su servicio no cuente con convenios, escalafones y reglamentos, que regulen sus condiciones de trabajo, el Poder Ejecutivo adoptará algunos de los vigentes, pudiendo introducir las modificaciones que estime convenientes para que resulten adecuadas a las modalidades y categoría del servicio respectivo.

Art. 5º — Cualquier situación no prevista en los convenios y reglamentos referidos en

la presente ley será resuelto por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — Reconócese la vigencia del régimen de la ley nacional núm. 11.110 (modificada por la ley núm. 13.078 (3)) para todo el personal, actual y futuro como así también el régimen de todas las leyes nacionales que amparaban a los trabajadores a la fecha de la expropiación de las fábricas de electricidad e instalaciones accesorias, adquiridas o a adquirirse por la Provincia.

Art. 7º — El personal comprendido en esta ley gozará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones del seguro de vida obligatorio que el Gobierno de la Provincia tiene convenido con la Caja Nacional de Ahorro Postal para todos los servidores del Estado.

Art. 8º — Los gastos que importen la aplicación de la presente ley serán imputados a la cuenta de explotación de los respectivos servicios, quedando a tal efecto facultado el Poder Ejecutivo para proceder a los reajustes tarifarios pertinentes.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Sanción: 27 de setiembre de 1950.

Promulgación: 9 de octubre de 1950.

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2231. — Exime de impuestos a las asociaciones mutualistas (Bol. of., 6/11/1950).

Art. 1º — Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo al decreto nacional núm. 24.499/45 (4) ratificado por ley 12.921 (5), quedan exentas en todos sus actos y bienes de toda carga y gravamen, creado o a crearse, sea por impuesto, tasa o contribución de mejoras incluso el impuesto de sellos en las cuestiones administrativas o judiciales. Esta exención alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, aunque de éstos obtengan rentas, condicionadas a que las mismas ingresen al fondo social y que no tengan otro destino que el de ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sanción: 28 de setiembre de 1950.

Promulgación: 24 de octubre de 1950.

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2234. — Autoriza donar una franja de terreno a la Dirección Nacional de Vialidad para construir un camino para hipódromos y ensanchar la ruta nacional núm. 7 (Bol. of., 6/11/1950).

Año del Libertador General San Martín
LEY Nº 2236. — Establece la incompatibilidad de la profesión de martillero público, con las de abogado, escribano, procurador y contador (Bol. of., 28/2/51).

Art. 1º — Decláranse incompatibles el ejercicio de la profesión de martillero público,

(1) Ver t. VI, p. 1121.
(2) Ver t. IX-B, p. 2852.
(3) Ver t. VII, p. 409.

(4) Ver t. V, p. 605.
(5) Ver t. VII, p. 143.



con la de abogado, escribano, procurador y contador.

Art. 2º — Los martilleros públicos que ejerzan algunas de las profesiones mencionadas en el artículo anterior, deberán en el plazo de noventa días de la promulgación de la presente ley, optar por el ejercicio de una sola profesión.

Art. 3º — Comuniquese, etc.

Sanción: 27 de setiembre de 1950.

Promulgación: 3 de octubre de 1950.

Año del Libertador General San Martín

LEY Nº 2237. — Autoriza a expropiar y donar al Ministerio de Educación de la Nación una fracción de terreno para la construcción de la escuela n.º 270, en Santa Rosa, Junín (Bol. of., 6111850).

Año del Libertador General San Martín

LEY Nº 2238. — Autoriza donación al Gobierno de la Nación (Bol. of., 3010950).

Año del Libertador General San Martín

LEY Nº 2239. — Fija el presupuesto de la Legislatura para el año 1951 (Bol. of., 10111950).

DECRETOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 26 del 30 de enero de 1950. — Fija las normas para establecer las tarifas de servicios eléctricos (Bol. of., 14121950).

Art. 1º — La fijación de tarifas de servicios eléctricos en todo el territorio de la Provincia, corresponde al Poder Ejecutivo, y cualquier sistema de las mismas que se adopte en el futuro será estructurado de forma que contemple la mayor utilización, y mejor provecho de los servicios por parte de los usuarios, debiendo fijarse precios distintos para cada categoría de servicios, con arreglo a la siguiente clasificación:

- A) Servicio residencial;
- B) Servicio comercial;
- C) Servicio industrial general;
- D) Servicio de fomento industrial;
- E) Servicio de fomento al turismo;
- F) Servicio de reserva;
- G) Servicio oficial.

En ningún caso podrá suministrarse energía gratuita bajo ningún concepto.

Art. 2º — La tarifa correspondiente al servicio residencial, regirá para el suministro de energía eléctrica, cualquiera sea su aplicación, en casas y departamentos destinados exclusivamente para habitación, y en escritorios o consultorios de carácter profesional que formen parte integrante de la vivienda que éste habite.

Esta tarifa no regirá para el consumo de fuerza motriz con motores de una potencia

individual superior a 3 H.P., ni para varios motores instalados en un solo edificio cuando su potencia en conjunto exceda de 10 H.P.

Art. 3º — La tarifa de servicio comercial, regirá para el suministro de energía eléctrica, cualquiera sea su aplicación, en salas de espectáculos públicos, hoteles, restaurantes, pensiones, cafés, tiendas, almacenes, salas de exposición o venta, depósitos de mercaderías, escritorios, negocios en general, y en todos los demás locales en que por disposición expresa no correspondiere la aplicación de otra tarifa.

Esta tarifa no regirá para el consumo de fuerza motriz en motores de una potencia individual superior a 5 H.P., ni para varios motores instalados en un solo local, cuando su potencia en conjunto exceda de 20 H.P.

Art. 4º — La tarifa de servicio industrial general, regirá para el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz, en locales y lugares donde el usuario se dedique a una actividad industrial y tenga una potencia conectada no menor de 2 H.P. ni mayor de 50 H.P.

Esta tarifa regirá además para el suministro de fuerza motriz en los casos previstos por los arts. 3º y 4º.

Las tarifas y demás condiciones para el suministro de fuerza motriz a los usuarios que tengan una potencia conectada superior a 50 H.P., serán las que en cada caso estipulen de común acuerdo la Dirección Provincial de Hidráulica y Energía y el usuario de acuerdo a modalidad del servicio y sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — La tarifa para el servicio de fomento industrial, regirá para el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz en locales y lugares donde el usuario se dedique a una actividad industrial a la que se hayan acordados los beneficios de la ley número 1851 y/u otra industria que sea de interés provincial y utilice materia prima de la Provincia.

Art. 6º — La tarifa para el servicio de fomento al turismo, regirá para el suministro de energía eléctrica, cualquiera sea su aplicación, en hoteles u hosterías, siempre que éstos llenen los requisitos siguientes:

- a) Estén ubicados en zona declarada de turismo;
- b) Tengan un número de habitaciones no inferior a treinta;
- c) Posean una potencia conectada no inferior a veinte y cinco Kw;
- d) Estén decorados y amueblados por un valor nunca menor al 25 % del valor total del establecimiento.

Art. 7º — La tarifa del servicio de reserva, regirá para el suministro de energía eléctrica, cualquiera sea su aplicación, en locales o lugares donde el usuario utilice para la misma aplicación, energía derivada de otra fuente.

El importe de la energía eléctrica consumida será computada a las tarifas de los

arts. 2º, 3º pero el 4º el servicio superior a fracción

Art. 8º regirá para cualquiera de Provincia, municipales, biblioteca, enseñanza, de las de nes de

Para lo quer nar

Art. 9º que regirá eléctrica, cos, ilu en con sés, serán mín acu de Hidr

En est superior

Art. 10º dráulica sario o der Ejec les disti tas cate gualidades

Las co rifas esp modalid garantía de utilica demanda ma, duq otras sio

A las i vigor por pre que ra la ap las oblig das en l mentari vencial

Art. 11º slumbra rección gía, y cargo lo ción y n turado rá una tereses por la cios.

Art. 12º dráulica sus serv un perio emitida

Art. 13º Provinc

Se ratificaron estos votos por unanimidad.
Cuando los 13hs finaliza la reunión firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO RUMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA DONDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P. J.
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.B.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

M. Gabriela Ciccone de Olivero Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 15

En la Ciudad de San Luis, a los veintiseis días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo las 11 hrs se reúnen los miembros de la comisión de "Legislación General" para tratar los siguientes leyes: N° 887, N° 846, N° 759, N° 682, N° 428, N° 18, N° 497, N° 670, N° 999, N° 1012, N° 1310, N° 1217, N° 1373, N° 1474, N° 1565, N° 1578, N° 1604, N° 1689, N° 1764, N° 1885, N° 1888, N° 1912, N° 1919, N° 1922, N° 1994, N° 2017, N° 2042, N° 2220, N° 2248, N° 2249, N° 2329, N° 2338, N° 2377, N° 2382, N° 2468, N° 2569, N° 2579, N° 2766, N° 2782, N° 2848, N° 3104, N° 3116, N° 3161, N° 3162, N° 3172, N° 3228, N° 3261, N° 3266, N° 3281, N° 3314, N° 3323, N° 3383, N° 3383, N° 3394, N° 3424, N° 3516, N° 3531, N° 3543, N° 3625, N° 3640, N° 3696, N° 3698, N° 3700, N° 3704, N° 3709, N° 3756, N° 3757, N° 3758, N° 3766

Nº 3771, Nº 3772, Nº 3785, Nº 3793, Nº 3804, Nº 3899, Nº 3912
 Nº 3924, Nº 3928, Nº 4000, Nº 4017, Nº 4030, Nº 4118, Nº 4257, Nº 4285
 Nº 4279, Nº 4304, Nº 4314, Nº 4377, Nº 4383, Nº 4403, Nº 4490, Nº 4512
 Nº 4526, Nº 4527, Nº 4539, Nº 4553, Nº 4581, Nº 4627, Nº 4659
 Nº 4841, Nº 4891, Nº 4908, Nº 4949, Nº 5028, Nº 5047, Nº 5091,
 Nº 5103, Nº 5157, Nº 5191, Nº 5219, Nº 5255, Nº 5324
 anulando los mismos se determina que deben derogarse, por lo que se emite despacho de derogación por mayoría. - Se anulizan las siguientes leyes Nº 3803 (Adhesión a la ley Nacional de Catalogación), Ley Nº 4124 (Fiscalización de los Peritos Judiciales), Ley Nº 4960 (Capitación, potabilización, cond. distrib. y mantenimiento de Agua Potable...), Ley Nº 2715 (Estadísticas y Censos), Ley Nº 4483 (Colegio Médico de la Prov. de S.L.), Ley Nº 4835 (Prestadas de Obras Sociales), Ley Nº 2236 (Incompatibilidad del que es Prof. de Montañero Público, con el d. Abog., Escribano Pú. y Contador), Ley Nº 3330 y 3804 (Menciones de Escubanos), Ley Nº 3920 y 4884 (Caja de Previsión Social para Escubanos), Ley Nº 4795 (Prof. de Fonocardiología), Ley Nº 4942 (Incompatibilidad a los Emp. de la Adm. Pública), Ley Nº 1384 (Cobertura de Chacabuco, Concepción), 4511 (Ej. Prof. Psicólogo), 5177 (Sustitución de la Ley de la Bion), 5058 (Honorary Perito, Abog. el. Aux. Justicia) por unanimidad Ley Nº 5041 de agosto 5374 (declaración Junta Func. P. Juicio) 4405 (Aut. Aplicación Sub Est. Salud Pública), 5079 (Reg. L. cencia Emp. Adm. Pública Pú.), 3245 (Aut. Prod. Juicio dispensa carta pública subasta de bienes para explotación ej. p. u. r. a.), 4759 (Agentes y Func. Adm. Pú. en el momento de recabar, recibir, tramitar, pagar, etc. responsabilidad su patrimonio plomaciones, negligencias, etc. causas de no o perjuicio Est. de Pú.) por mayoría Ley 4751 (Subsidio Emp. T. U. Cond. 13), 5123 (Reg. mor. Ej. de la Abog. Pú.), por unanimidad Ley 3803 (Becarías Pú. de los adv. de la S. de H. de la P. de la Inst. por S. de L. 1900/72 y Dec. 3280/73), Leyes H. de 2154 y 743 (Imprenta). -

ALICIA ELENA D'AMOREA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

ALICIA GOMEZ
 Diputada Provincial
 Dpto. D.U.P.U.
 Comisión de Educación

FIDEL RICARDO HADDAD
 Diputado Provincial (H.C.R.)
 Departamento Capital
 Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
 Dip. Provincial
 Honorable Senado de la Prov. de S.L.

JORGE DON...
 SENADOR PROVINCIAL
 H. Senado Provincial de San Luis

Ma. Gabriela Cazzarone de Olivera Aguirre
 Dip. Prov. Dpto. Privilegios
 Presidente
 Comisión Legislación Gral.

HECTOR ADOLFO MERO ALANIZ
 Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
 Vice Presidente Comisión
 de Legislación General

HOMEREO FLORES
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota Nº 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente Nº 278 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota Nº 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto Nº 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

1 - MENSAJES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 – Nota Nº 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto Nº 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

1 - COM

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 3 – Nota Nº 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto Nº 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

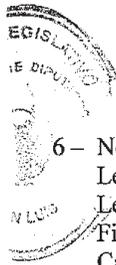
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 4 – Nota Nº 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto Nº 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 5 – Nota Nº 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto Nº 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA



- 6- Nota Nº 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5179 "Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.855 y Decreto Reglamentario Nº 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto Nº 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 254 Folio 093 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 7- Nota Nº 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto Nº 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 8- Nota Nº 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto Nº 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente Nº 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

- 9- Nota Nº 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial". Expediente Nº 257 Folio 094 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

- 10- Nota Nº 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto Nº 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 11- Nota Nº 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto Nº 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 280 Folio 002 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 12- Nota Nº 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto Nº 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

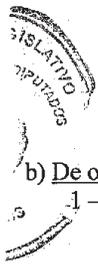
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 13- Nota Nº 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 2154 "Libertad de Imprensa". Despacho Conjunto Nº 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente Nº 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



- 14 –Nota Nº 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 3093 “Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos”. Despacho Conjunto Nº 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 –Nota Nº 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto Nº 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 –Nota Nº 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5550 referido a: “Código Contravencional de la provincia de San Luis”. Expediente Interno Nº 233 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 –Nota Nº 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5551 referido a: “Creación de la Universidad Provincial de San Luis”. Expediente Interno Nº 234 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 –Nota Nº 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5552 referido a: “Deroga varias Leyes”. Expediente Interno Nº 235 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 –Nota Nº 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5553 referido a: “Código Rural de la provincia de San Luis”. Expediente Interno Nº 236 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 –Nota Nº 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5554 referido a: “Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario”. Expediente Interno Nº 237 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 –Nota Nº 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5555 referido a: “Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis”. Expediente Interno Nº 238 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 –Nota Nº 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5557 referido a: “Desregulación Económica”. Expediente Interno Nº 239 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 –Nota Nº 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5558 referido a: “Día del Periodista” Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno Nº 240 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 –Nota Nº 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5559 referido a: “Agroquímicos para la provincia de San Luis”. Expediente Interno Nº 241 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 –Nota Nº 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5560 referido a: “Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis”. Expediente Interno Nº 242 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 –Nota Nº 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5561 referido a: “Venta de productos de uso veterinario”. Expediente Interno Nº 243 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 –Nota Nº 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5562 referido a: “Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia”. Expediente Interno Nº 244 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) De otras Instituciones:

- 1- Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV – DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”) Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 (“Caja de Revisión Social para Escribanos”). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 198– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 (“Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 199– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 (“Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial”). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 200– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 (“Regularización de Inscripciones Dominiales”). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 201– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

LATIVO
UTILES



- 6 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 (“Justicia del Trabajo”). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 (“Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis”). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 (“El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75”). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 (“Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas”). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 (“Desregulación de las Actividades Profesionales”). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 210– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 (“Ejercicio Profesional del Psicólogo”). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 214– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

LA TIPO
GRABADOS

7
Cámara Diputados
FOLIO
46 A
San Luis

18

18- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 ("Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 215- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

19- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 ("Aranceles Médicos de la Provincia"). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 216- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 ("Colegio Médico de la provincia de la San Luis"). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 217 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutruss y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

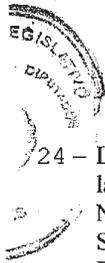
DESPACHO CONJUNTO N° 218 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

23- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



24 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 (“Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

25 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 (“Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público”). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 223– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

27 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 (“Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 224– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

28 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) “Régimen de Regularización de Deudas”. Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad**

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

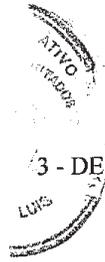
b) De la sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad**

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría**

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

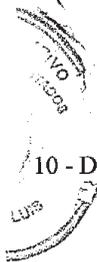
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento”). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

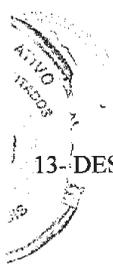
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



13-DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14-DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15-DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

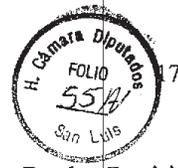
24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría



Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

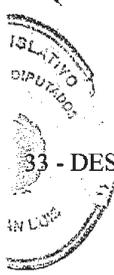
Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

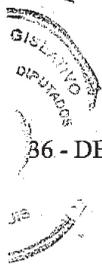
Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

04/05/04



Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2.004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?.

Sr. Mirábile: Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Legislación General de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados; En el marco de la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia y habiéndose analizado la Ley N° 4447, 3251 Y 3172 por las razones que dará el miembro informante Senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

LIBRO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES
TITULO I
DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

- Art.1°.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO.
- Art.2°.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:
- Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Art. 4°.
 - Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada cinco años, o antes en los casos de fallecimientos; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.
 - Acreditar buena conducta.
 - Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.
- Art.3°.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por tres veces en el término de diez días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

- Art.4°.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:
- Quienes no pueden ejercer el comercio.
 - Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco años después de su rehabilitación.
 - Los inhibidos para disponer de sus bienes.
 - Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones,

usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de diez años de cumplida la condena, si la sentencia no fijare inhabilitación por un término mayor.

e) Los comprendidos en el Art. 152° -bis - del Código Civil.

TITULO III
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.5°.- Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.

Art.6°.- El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.

Art.7°.- El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO IV
DE LOS ARANCELES

Art.8°.- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

Art.9°.- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el 3%.
 - b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 3%.
 - c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el 10%.
 - d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el 5%.
 - e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el 6%.
 - f) Remates de hacienda faena (carnes en gancho) el 4%.
 - g) Tasaciones en general: el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- Estos aranceles serán siempre a cargo del comprador, salvo lo que prescribe el inciso g).

Art.10°.- REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

- a) Por venta de bienes inmuebles: el 3% a cargo del vendedor y el 3% a cargo del comprador.
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 2% por cada parte.
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el 5%.
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el 1%.
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
 - 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el 5% y a cargo del comprador el 5%.
 - 2.- En block el 5% sin inmuebles.
- f) Por tasaciones en general el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el 6%.
- h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de un mes de alquiler).
En los alquileres por temporada: el 3% del monto del contrato a cargo de cada parte.
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el 3%.

ISLATIVO
PUBLOS

La Cámara de Diputados
FOLIO
64
San Luis

j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada parte el 2%.

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

- Art.11°.- Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de cinco días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.
- Art.12°.- Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a treinta días.
- Art.13°.- El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Consumidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.
- Art.14°.- Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.
- Art.15°.- En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.
- Art.16°.- Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las 48 horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.
- Art.17°.- Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.
- Art.18°.- Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Art. 2° - incisos d).

LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS
TITULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

- Art.19°.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LOS REMATES
CAPITULO I
SUBASTAS PARTICULARES

GLATINO
JURADO
Art. 20

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
65A
San Luis

Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.

Art. 21º.- En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán dos ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.

CAPITULO II
SUBASTAS JUDICIALES

Art. 22º.- De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en tres ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.

Art. 23º.- Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 24º.- En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el 40% de la escala del Art. 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.

Art. 25º.- Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.

Art. 26º.- En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al 50% de lo establecido en el Art. 9º.

Art. 27º.- Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio" o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la obligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonárseles al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular

Art.28º.- Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Art. 31º.

Art.29º.- Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.

Art.30º.- Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminando de la lista.

Art.31º.- Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada por ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.

Art.32º.- Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

TITULO III

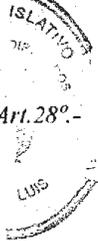
DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

Art.33º.- Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.

Art.34º.- El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al periodo de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.

Art.35º.- Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la Provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar dos Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.

Art.36º.- Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Art. 33º, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de cinco años.
Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.



Art. 37º.-

Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.

Art. 38º.-

No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.



TITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 39º.- No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:

- a) Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.
- b) Los abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores y los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones..

TITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 40º.- Se prohíbe a los Martilleros:

- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.
- b) Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.
- c) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.
- d) Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.
- e) Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.
- f) Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.
- g) Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.
- h) Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.
- d) Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.
- j) Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.
- k) Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.
- l) Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.

LIBRO III DE LOS CORREDORES TITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

Art. 41º.- Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos



relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

Art.42°.- No podrán ejercer las funciones de Corredor los comprendidos en el Art. 24° del Código de Comercio.

TITULO III
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 43°.- Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencia y requisitos impuestos por esta Ley para su desempeño.

Art.44°.- El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.

Art.45°.- Dejase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que tengan y mantengan esa condición.

Art.46°.- Deróguese la Ley N° 3251, 3172, 2236 y 4447 y toda otra norma o disposición legal que se oponga a la presente.-

Art.47°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 13 días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados-San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados -San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

Ida G. García de Barroso
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado Pcia. de San Luis

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdeE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institutización del "Poncho Gaucho o Poncho identificador Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (Mde 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa". (Mde 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

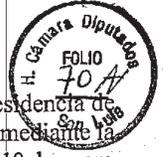
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (Mde 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Marí Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modifícase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis" Expediente N° Folio Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – PROYECTOS DE DECLARACION:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI – PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales – Programa Seguridad Pública – aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 199 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

LATINO
UTAGOS

II. Cámara Diputados
FOLIO
32A
18
San Luis

7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 218 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 224 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino. **DESPACHO CONJUNTO N° 275 - UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA**

13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 276 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

ATIVO
UTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
73 A
1237 Luis

14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° Folio Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

19 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° Folio Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 282 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° Folio Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 283 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



21 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 “Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior”. Expediente N° Folio Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 284 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 – De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: “Creación de Áreas Industriales”. Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alme.

DESPACHO N° 285 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



VIII - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con sin despachos de comisiones:

- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a:
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- 2 - **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 266 - MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias".
Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 268 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



4 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 270 - **MAYORÍA** -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

5 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 271 - **MAYORÍA** -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley N° (-229 de fecha 24/09/1897), Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 272 - **MAYORÍA** -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.



**7 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 273 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente Nº 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**8 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 274 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente Nº 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs./JS. 14/09/2004



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 1-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 – Nota N° 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 – Nota N° 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 – Nota N° 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 – Nota N° 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

6 - Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

7 - Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

8 - Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

9 - Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial". Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

10 - Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

11 - Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

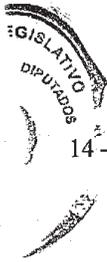
12 - Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

13 - Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



- 14 - Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5882 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 - Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5882 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 - Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: "Código Contravencional de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 - Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: "Creación de la Universidad Provincial de San Luis". Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: "Deroga varias Leyes". Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: "Código Rural de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: "Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario". Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: "Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: "Desregulación Económica". Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 - Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: "Día del Periodista" Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 - Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: "Agroquímicos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 - Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: "Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 - Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: "Venta de productos de uso veterinario". Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 - Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: "Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.
A CONCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

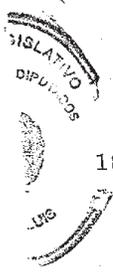
- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 198- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 199- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 200- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de Inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 201- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 6 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 (“Justicia del Trabajo”). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 (“Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis”). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 (“El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75”). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 (“Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas”). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA



- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 (“Desregulación de las Actividades Profesionales”). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 210– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 (“Ejercicio Profesional del Psicólogo”). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 214– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 (“Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 215– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 (“Aranceles Médicos de la Provincia”). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 216– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 (“Colegio Médico de la provincia de la San Luis”). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 23– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

SESIONES
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
85 A
San Luis 8

24 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 (“Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

25 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 (“Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público”). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 223– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

27 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 (“Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

28 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) “Régimen de Regularización de Deudas”. Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

ISLATVO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
86
San Luis

V - **ORDEN DEL DIA:**

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

SLATIVO
PUTADOS

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

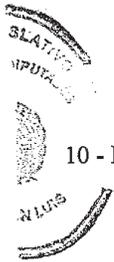
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

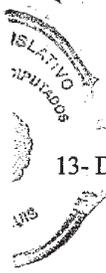
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

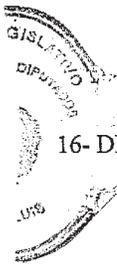
Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



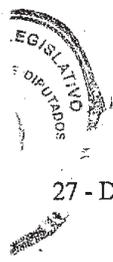
25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.





27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

ISLATIVO
DIPUTADOS



30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS

04/05/04



Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?

Sr. Mirábile: S, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: S, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.



LATINO
AUTADOR

281

DESPACHO CONJUNTO N° UNANIMIDAD

14904 1348

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Legislación General de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados; En el marco de la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia y habiéndose analizado la Ley N° 4447, 3251 Y 3172 por las razones que dará el miembro informante Senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

LIBRO I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES

TITULO I

DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

Art.1°.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO.

Art.2°.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Art. 4°.
- b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada cinco años, o antes en los casos de fallecimientos; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.
- c) Acreditar buena conducta.
- d) Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.

Art.3°.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por tres veces en el término de diez días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

Art.4°.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco años después de su rehabilitación.
- a) Los inhabilitados para disponer de sus bienes.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones,

usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de diez años de cumplida la condena, si la sentencia no fijare inhabilitación por un término mayor.

- e) Los comprendidos en el Art. 152° -bis - del Código Civil.

TITULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.5°.- Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.

Art.6°.- El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.

Art.7°.- El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO IV DE LOS ARANCELES

Art.8°.- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

Art.9°.- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el 3%.
 - b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 3%.
 - c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el 10%.
 - d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el 5%.
 - e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el 6%.
 - f) Remates de hacienda faena (carnes en gancho) el 4%.
 - g) Tasaciones en general: el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- Estos aranceles serán siempre a cargo del comprador, salvo lo que prescribe el inciso g).

Art.10°.- REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

- a) Por venta de bienes inmuebles: el 3% a cargo del vendedor y el 3% a cargo del comprador.
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 2% por cada parte.
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el 5%.
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el 1%.
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
 - 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el 5% y a cargo del comprador el 5%.
 - 2.- En block el 5% sin inmuebles.
- f) Por tasaciones en general el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el 6%.
- h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de un mes de alquiler).

En los alquileres por temporada: el 3% del monto del contrato a cargo de cada parte.
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el 3%.

j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada parte el 2%.

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Art.11º.- Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de cinco días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.

Art.12º.- Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a treinta días.

Art.13º.- El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Constituidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.

Art.14º.- Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.

Art.15º.- En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.

Art.16º.- Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las 48 horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.

Art.17º.- Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.

Art.18º.- Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Art. 2º - incisos d).

LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS
TITULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

Art.19º.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LOS REMATES
CAPITULO I
SUBASTAS PARTICULARES

Art.20º.- Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.

Art.21º.- En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán dos ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.

CAPITULO II
SUBASTAS JUDICIALES

Art.22º.- De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en tres ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.

Art.23º.- Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.

Art.24º.- En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el 40% de la escala del Art. 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.

Art. 25º.- Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.

Art.26º.- En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al 50% de lo establecido en el Art.9º.

Art.27º.- Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la obligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonárseles al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular.

Art.28º.- Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Art. 31º.

Art.29º.- Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.

Art.30º.- Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminando de la lista.

Art.31º.- Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada por ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.

Art.32º.- Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

TITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

Art.33º.- Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.

Art.34º.- El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al período de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.

Art.35º.- Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la Provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar dos Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.

Art.36º.- Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Art. 33º, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de cinco años.
Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.



Art.37°.- Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.

Art.38°.- No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.

TITULO IV
DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art.39°.- No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:
- a) Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.
 - b) Los abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores y los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones..

TITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES

- Art.40°.- Se prohíbe a los Martilleros:
- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.
 - b) Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.
 - c) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.
 - d) Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.
 - e) Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.
 - f) Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.
 - g) Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.
 - h) Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.
 - d) Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.
 - j) Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.
 - k) Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.
 - l) Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.

LIBRO III
DE LOS CORREDORES
TITULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

Art.41°.- Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos



relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

Art.42°.- No podrán ejercer las funciones de Corredor los comprendidos en el Art. 24° del Código de Comercio.

TITULO III
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 43°.- Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencias y requisitos impuestos por esta Ley para su desempeño.

Art.44°.- El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.

Art.45°.- Dejase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que tengan y mantengan esa condición.

Art.46°.- Deróguese la Ley N° 3251, 3172, 2236 y 4447 y toda otra norma o disposición legal que se oponga a la presente.-

Art.47°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 13 días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados-San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados -San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados

Ida G. García de Barroso
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado Pcia. de San Luis



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institutización del "Poncho Gaucho o Poncho identificatorio Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopena, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1º a/c de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno Nº 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno Nº 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente Nº 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente Nº 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente Nº 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Mari Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente Nº 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Viñchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modificase la Ley Nº 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Nº 407 Folio 044 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACION:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1º Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente Nº 076 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente Nº 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



VII – DESPACHOS DE COMISIONES:

1 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 “Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”. Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 199 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 207– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 208– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA



7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.

DESPACHO CONJUNTO N° 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 276 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



19 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 282 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 283 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 284 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 - De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO N° 285 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



VIII – ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

– **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.

– **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

– **DESPACHO N° 266 – MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: “Prestaciones Médicas Obligatorias”. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

– **DESPACHO CONJUNTO N° 268 -MAYORÍA –**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 “Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural”. Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

– **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 “Normas para el ejercicio de la enfermería”. Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

ISLA...
DIPUTADOS
115

La Cámara Diputados
FOLIO
115
San Luis

4 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 270 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Nº 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

5 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 271 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley Nº (-229 de fecha 24/09/1897), Ley Nº 3244, Ley Nº 4233, Ley Nº 4640, Ley Nº 4861 y Ley Nº 5190. Expediente Nº 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6 - **DESPACHO CONJUNTO**
Nº 272 - MAYORÍA -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 5201 y Ley Nº 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente Nº 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.



**- DESPACHO CONJUNTO
N° 273 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**- DESPACHO CONJUNTO
N° 274 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs./JS. 14/09/2004



ORDEN DEL DIA (DESPACHO 281 UNANIMIDAD)

²⁸¹
DESPACHO CONJUNTO N° UNANIMIDAD

10/9/04 13:00 / D281

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Legislación General de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados; En el marco de la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia y habiéndose analizado la Ley N° 4447, 3251 Y 3172 por las razones que dará el miembro informante Senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso y Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

LIBRO I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES

TITULO I

DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

Art.1°.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará **ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO**.

Art.2°.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Art. 4°.
- b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada cinco años, o antes en los casos de fallecimientos; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.
- c) Acreditar buena conducta.
- d) Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.

Art.3°.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por tres veces en el término de diez días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

Art.4°.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta cinco años después de su rehabilitación.
- a) Los inhibidos para disponer de sus bienes.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones,

PODER JUDICIAL
27/08/81

usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de diez años de cumplida la condena, si la sentencia no fijare inhabilitación por un término mayor.

e) Los comprendidos en el Art. 152º -bis - del Código Civil.

TITULO III
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.5º.- Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.

Art.6º.- El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.

Art.7º.- El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO IV
DE LOS ARANCELES

Art.8º.- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

Art.9º.- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el 3%.
 - b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 3%.
 - c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el 10%.
 - d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el 5%.
 - e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el 6%.
 - f) Remates de hacienda faena (carnes en gancho) el 4%.
 - g) Tasaciones en general: el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- Estos aranceles serán siempre a cargo del comprador, salvo lo que prescribe el inciso g).

Art.10º.- REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

- a) Por venta de bienes inmuebles: el 3% a cargo del vendedor y el 3% a cargo del comprador.
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el 2% por cada parte.
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el 5%.
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el 1%.
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
 - 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el 5% y a cargo del comprador el 5%.
 - 2.- En block el 5% sin inmuebles.
- f) Por tasaciones en general el 1,50% a cargo de la parte que lo solicite.
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el 6%.
- h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de un mes de alquiler).
En los alquileres por temporada: el 3% del monto del contrato a cargo de cada parte.
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por

j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gaicho), por cada parte el 2%.

3/1/289
H. CÁMARA DE
FOLIO
118A
San Luis

TITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

- Art.11º.- Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos, Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de cinco días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.
- Art.12º.- Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a treinta días.
- Art.13º.- El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Consumidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.
- Art.14º.- Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.
- Art.15º.- En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los cinco días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.
- Art.16º.- Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las 48 horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.
- Art.17º.- Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.
- Art.18º.- Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Art. 2º - incisos d) .

LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS
TITULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

- Art.19º.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LOS REMATES
CAPITULO I
SUBASTAS PARTICULARES

ESTADO DE GUAYAMA
DIPU
281

Art.20º.- Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.

Art.21º.- En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuara sin base y al mejor postor. Se firmarán dos ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.

CAPITULO II
SUBASTAS JUDICIALES

Art.22º.- De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en tres ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.

Art.23º.- Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.

Art.24º.- En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el 40% de la escala del Art. 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.

Art. 25º.- Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.

Art.26º.- En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al 50% de lo establecido en el Art.9º.

Art.27º.- Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la obligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonárseles al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular.

Art.28º.-

Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Art. 31º.

S. / D881
Cámara Diputado
FOLIO
119 A
San Luis

Art.29º.-

Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.

Art.30º.-

Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminando de la lista.

Art.31º.-

Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada por ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.

Art.32º.-

Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

TITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

Art.33º.-

Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.

Art.34º.-

El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al periodo de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.

Art.35º.-

Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la Provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar dos Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.

Art.36º.-

Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Art. 33º, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de cinco años.
Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.

Art.37º.- Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.

Art.38º.- No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.

TITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art.39º.- No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:

- Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.
- Los abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores y los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

TITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art.40º.- Se prohíbe a los Martilleros:

- Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.
- Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.
- Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.
- Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.
- Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.
- Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.
- Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.
- Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.
- Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.
- Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.
- Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.
- Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.

LIBRO III DE LOS CORREDORES TITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

Art.41º.- Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos

relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

Art. 42º.- No podrán ejercer las funciones de Corredor los comprendidos en el Art. 24º del Código de Comercio.

TITULO III
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 43º.- Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencias y requisitos impuestos por esta Ley para su desempeño.

Art. 44º.- El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.

Art. 45º.- Dejase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que tengan y mantengan esa condición.

Art. 46º.- Deróguese la Ley N° 3251, 3172, 2236 y 4447 y toda otra norma o disposición legal que se oponga a la presente,-

Art. 47º.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 13 días del mes de Septiembre del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida Gregoria García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo; Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel Ricardo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada PCIAL P.J.
Cámara de Diputados

Ida G. García de Barroso
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado Pcia. de San Luis

7/10/81
Cámara Diputados
FOLIO
120/81
San Luis

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdeE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdeE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 –HCS-04 referida a: Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Victor Hugo Menéndez y Maria Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Dominguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Punta, Luis Lusquiño, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente Interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

- 5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley Un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asís Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 -Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 2 -Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 -Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

ATV
adps
Luis

La Cámara Diputados
FOLIO
123A
San Luis

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 158 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 167 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática. Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 173 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario. Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 174- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 - De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia. Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad.

DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA

6 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.

DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



V ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1- Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 199 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 207 - UNANIMIDAD -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

3 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 208 - MAYORIA

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

PODER
CAMARA
4

**4 - DESPACHO CONJUNTO
N° 209 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**5 - DESPACHO CONJUNTO
N° 211 - MAYORIA -
N° 211 - MINORIA**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**6 - DESPACHO CONJUNTO
N° 212 - MAYORIA -**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.



7 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 213 - **MAYORÍA** -

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

8 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 218 - **UNANIMIDAD** -

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

9 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 219 - **MAYORIA**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

10 - **DESPACHO CONJUNTO**
N° 220 - **UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de

6

Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**11 - DESPACHO CONJUNTO
N° 222 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**12 - DESPACHO CONJUNTO
N° 224 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

**13 - DESPACHO N° 276 -
UNANIMIDAD**

Proyecto de Resolución De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**14 - DESPACHO CONJUNTO
N° 277 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 408 Folio 044 Año 2004. Miembro



Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**15 - DESPACHO CONJUNTO
N° 279 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**16 - DESPACHO CONJUNTO
N° 280 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**17 - DESPACHO CONJUNTO
N° 281 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**18 - DESPACHO CONJUNTO
N° 282 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la

revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia (de San Luis), se analizan las Leyes N° 4376, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932, Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**19 - DESPACHO CONJUNTO
N° 283 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**20 - DESPACHO CONJUNTO
N° 284 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**21 - DESPACHO CONJUNTO
N° 285 - MAYORIA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

VI - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs. /JS. 20/09/2004

28 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados, vuelve al Senado el presente Proyecto de Ley, en segunda revisión.

Pasamos ahora al Punto 17, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 281 por Unanimidad de la Comisión de Legislación general, en el marco de la revisión se analizan las leyes 4447; 3251 y 3172, Expediente N° 274, Folio 100, Año 2.004 y Expediente N° 266, Folio 097, Año 2.004. Miembro Informante Diputado Romero Alaníz.

Sr. Romero Alaníz: Gracias, Señor Presidente. En el marco de la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia. Hemos analizado la Ley 4447; 3172 y 2236 que rige la actividad Profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis, y se denomina Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público.

Quiero solicitar, Señor Presidente, que desde el presente Despacho: **se excluya la Ley 3251 por haber sido derogada por la Ley 5498.**

Sr. Presidente (Sergnese): Se excluya la 3251 del Artículo 46.

Sr. Romero Alaníz: Por haber sido derogada por la Ley 5498.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien.

Sr. Romero Alaníz: Quiero informar, además, Señor Presidente, que se ha hecho un texto unificado, y se ha agregado a la Ley original el Inciso "d", que dice poseer...

Sr. Presidente (Sergnese): Inciso "d" ¿De qué Artículo Diputado?

Sr. Romero Alaníz: La Ley original, Señor Presidente, en el Inciso "d", decía: Poseer título...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado, Diputado Inciso "d" ¿De qué artículo, Diputado?

Sr. Romero Alaníz: ¿Cómo Diputado?

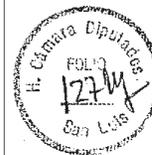
Sr. Presidente (Sergnese): Inciso "d" de qué artículo.

Sr. Romero Alaníz: Inciso "d" del Artículo 2°.

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, esta bien.

Sr. Romero Alaníz: Dice: **"Poseer título de enseñanza secundaria, expedido, revalidado en la República, con arreglo a la reglamentación en vigencia"**. En lugar de eso se puso: **"Poseer título expedido por Universidad Nacional, por la Universidad Provincial reconocida por la Autoridad Nacional competente, por Universidad Privada conforme con la Ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad Extranjera. Cuando la Ley Argentina, o tratado celebrado por la República le otorga validez, o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, o otorgado por Autoridad Provincial, cuando así hubiere estado establecido."**

Esto se realizó a pedido de los Martilleros.





Y además se unificó la Ley 2236, en esta Ley, que habla de las "Incompatibilidades", o sea, que esa Ley se ha unificado en esta.

Por eso, Señor Presidente, es que solicito que se apruebe en general y en particular el presente Despacho. Gracias, Señor.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Diputado.

Si, nadie más solicita la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 281 por Unanimidad, con la modificación, en el Artículo 46° que se elimina de la derogación la Ley 3251, como ha propuesto el Miembro Informante.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace.-

29 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por más de dos tercios se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 18, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 282 dictado por Unanimidad por la Comisión de Legislación General, se analizan las Leyes Números 4476; 2766, 3718 y 4932, en el Expediente N° 245, Folio 090, Año 2.004, Miembro Informante la Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

Graciela Patricia Miranda

22-09-04 - 14: 36 Hs.

Sra. Ciccarone: Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Compañeros Diputados, este despacho, es un despacho unánime de la Comisión, pero quisiera hacer una salvedad, debe ser un error de tipo, que el artículo 65° y 66° habían sido derogados por la Comisión ya que habían cumplido su objeto y después pedir Señor Presidente...

Sr. Presidente (Sergnese): ¿O sea que hay que eliminar esos dos artículos?

Sra. Ciccarone: Sí, 65° y 66°, y después pedirle Señor Presidente que dentro del artículo 68° que se derogan las Leyes, que la Ley 2766 vuelva a la Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): A ver si me queda clara la propuesta, hay que eliminar los artículos 65° y 66°, se corren los otros artículos, el que actualmente figura como 68° que es derogación, hay que eliminar la Ley 2766 que debe volver a comisión, ¿es así?

Sra. Ciccarone: Sí Señor Presidente. Pongo a consideración de los Señores Diputados en forma general y en particular. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Señor Presidente, más allá de que este despacho viene con la firma de representantes de este Bloque en la Comisión, tengo que plantear algunas cuestiones con respecto a esta ley y



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LIBRO I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES

TITULO I

DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO.

ARTÍCULO 2º.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Artículo 4º.
- b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada CINCO (5) años, o antes en los casos de fallecimientos; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.
- c) Acreditar buena conducta.
- d) Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.

ARTÍCULO 3º.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por TRES (3) veces en el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

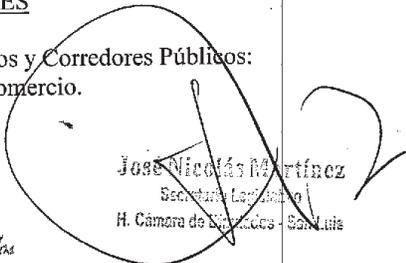
TITULO II

DE LAS INHABILIDADES

ARTÍCULO 4º.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

San Luis

H. Cámara de Diputados



- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.
- c) Los inhibidos para disponer de sus bienes.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena, si la sentencia no fijare inhabilitación por un término mayor.
- e) Los comprendidos en el Artículo 152 -bis - del Código Civil.

TITULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5º - Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.

ARTÍCULO 6º - El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 7º - El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO IV DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 8.- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 9º - REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el TRES POR CIENTO (3%).
- b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el TRES POR CIENTO (3%).
- c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el DIEZ POR CIENTO (10%).
- d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el CINCO POR CIENTO (5%).
- e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el SEIS POR CIENTO (6%).



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



- f) Remates de hacienda faena (carnes en gancho) el CUATRO POR CIENTO (4%).
- g) Tasaciones en general: el UNO COMA CIENCUENTA POR CIENTO (1,50%) a cargo de la parte que lo solicite.

Estos aranceles serán siempre a cargo del comprador, salvo lo que prescribe el Inciso g).

ARTÍCULO 10.-

REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

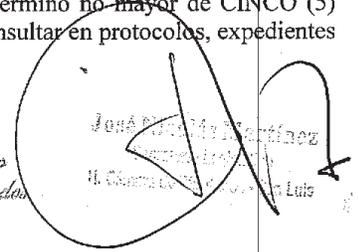
- a) Por venta de bienes inmuebles: el TRES POR CIENTO (3%) a cargo del vendedor y el TRES POR CIENTO (3%) a cargo del comprador.
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el DOS POR CIENTO (2%) por cada parte.
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el CINCO POR CIENTO (5%).
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el UNO POR CIENTO (1%).
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el CINCO POR CIENTO (5%) y a cargo del comprador el CINCO POR CIENTO (5%).
2.- En block el CINCO POR CIENTO (5%) sin inmuebles.
- f) Por tasaciones en general el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) a cargo de la parte que lo solicite.
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el SEIS POR CIENTO (6%).
- h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de UN (1) mes de alquiler).
En los alquileres por temporada: el TRES POR CIENTO (3%) del monto del contrato a cargo de cada parte.
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el TRES POR CIENTO (3%).
- j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada parte el DOS POR CIENTO (2%).

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.-

Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de CINCO (5) días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 José María Martínez
 H. Cámara de Diputados
 San Luis



San Luis

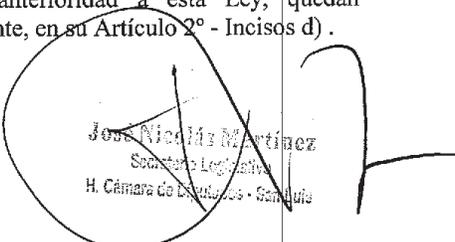
H. Cámara de Diputados



y tomos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.

- ARTÍCULO 12.- Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a TREINTA (30) días.
- ARTÍCULO 13.- El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Consumidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.
- ARTÍCULO 14.- Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.
- ARTÍCULO 15.- En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los CINCO (5) días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.
- ARTÍCULO 16.- Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.
- ARTÍCULO 17.- Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.
- ARTÍCULO 18.- Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Artículo 2º - Incisos d) .


Pedro Leizaola
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

H. Cámara de Diputados



LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS
TITULO I

DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

ARTÍCULO 19.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LOS REMATES
CAPITULO I
SUBASTAS PARTICULARES

ARTÍCULO 20.- Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.

ARTÍCULO 21.- En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán DOS (2) ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.

CAPITULO II
SUBASTAS JUDICIALES

ARTÍCULO 22.- De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario de Libro
H. Cámara de Diputados - San Lu.



H. Cámara de Diputados



y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.

ARTÍCULO 23.- Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.

ARTÍCULO 25.- Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.

ARTÍCULO 26.- En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el Artículo 9º.

ARTÍCULO 27.- Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la obligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonarse al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular.

ARTÍCULO 28.- Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis*



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Artículo 31.

ARTÍCULO 29.- Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.

ARTÍCULO 30.- Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminado de la lista.

ARTÍCULO 31.- Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada para ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.

ARTÍCULO 32.- Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

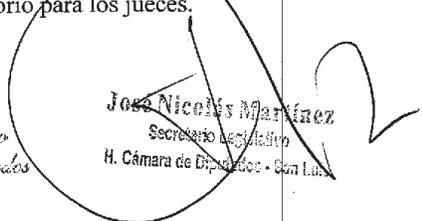
TITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 34.- El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al período de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

*San Luis*

- ARTÍCULO 35.- Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar DOS (2) Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.
- ARTÍCULO 35.- Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Artículo 33, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de CINCO (5) años. Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.
- ARTÍCULO 37.- Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.
- ARTÍCULO 38.- No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.

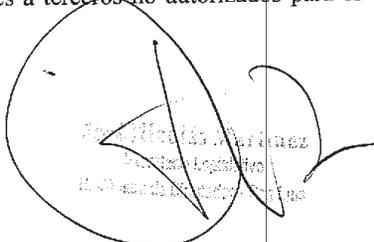
TITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- ARTÍCULO 39.- No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:
- a) Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.
 - b) Los abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores y los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

TITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 40.- Se prohíbe a los Martilleros:
- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.
 - b) Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



- c) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.
- d) Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.
- e) Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.
- f) Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.
- g) Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.
- h) Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.
- i) Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.
- j) Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.
- k) Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.
- l) Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.

LIBRO III
DE LOS CORREDORES
TITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

- ARTÍCULO 41.- Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

- ARTÍCULO 42.- No podrán ejercer las funciones de Corredor los comprendidos en el Artículo 24 del Código de Comercio.



José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

*San Luis*

TITULO III
PROHIBICIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 43.- Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencias y requisitos impuestos por esta Ley para su desempeño.
- ARTÍCULO 44.- El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.
- ARTÍCULO 45.- Déjase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que tengan y mantengan esa condición.
- ARTÍCULO 46.- Deróguese la Ley N° 2236, 3172 y 4447.
- ARTÍCULO 47.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.
Mel.

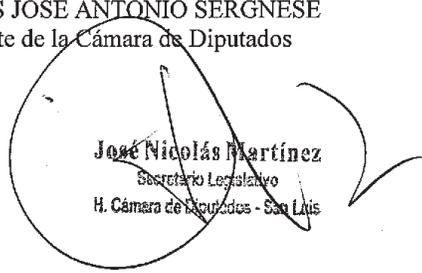
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente de la Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Se analizan las Leyes N° 2236, Ley N° 3172 y Ley N° 4447 "Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 694 -DL-04
Mel.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Cómonse de — Perilú de Reparto legislativo vote NE 694-D. de conjunto
 - Remoción. Expediente NE 274 Folio 100/04. Proyecto de ley con indicio sancionatorio
 referido a: En el mes de la ley 3382 (Per. de la ley) se auditaron
 los libros NE 2236, 3172 y 4447 "Estadato profesional del Matellero y
 Comedor Público". Cante de (69) pesos. —



Orden Ejecutiva
 Presidencia Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

Autoridad: Juan José
 C. de: 22 de 64 20 de 16^{es}
 Firma: [Signature]





entre otras la de intervenir en la constitución y funcionamiento, resolución de la provincia de San Luis, las sociedades por acciones, asociaciones y sociedad civiles, fundaciones, entidades aseguradoras, financieras y de ahorro sujeto a control, fondos, fondos comunes de inversión y fiscalización de las operaciones de requerimiento de dinero o valores al público compromiso de entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficiarios futuros y toda otra actividad a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes vigentes y en resguardo del interés público. Fiscalizará asimismo los requisitos de legalidad fiscales en el contrato constitutivo de la sociedad no comprendida en el Artículo 299 de la Ley 19.550 y todos los actos a que se deban someter por la Ley 19.880, también la oficina precitada está facultada para requerir toda documentación que resulte conveniente y necesaria para la función específica de fiscalización en las entidades controladas debiendo a su vez organizar un registro provincial de sociedades por acciones, asociaciones civiles y fundaciones en coordinación con el Registro Nacional, se establece la organización administrativa de la oficina de constitución y fiscalización de personas jurídicas y sus atribuciones. Por lo expresado pido a los señores senadores quieran aprobar este proyecto con el voto favorable en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la moción efectuada por la senadora Barroso, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY Nº 5704

E 274 F 100/04

17 E 266 F 097/04

ESTATUTO PROFESIONAL DE MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO

Sr. Alaníz.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

Sr. Alaníz.- El presente proyecto de ley se refiere a la aprobación del Estatuto Profesional de Martillero y Corredor Público actividades que se encuentran reguladas por la Ley 4447 cuyas disposiciones es preciso reexaminar para dar cumplimiento al proceso de revisión de la legislación vigente en la Provincia. En el proyecto de ley exige entre los requisitos para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público poseer título universitario expedido por universidad nacional o universidad reconocida por la autoridad nacional competente en la materia por lo que esta actividad en la Provincia deberá ser desarrollada por profesionales en la materia. Es importante destacar que la exigencia de título universitario como requisito para el ingreso de la matrícula de Martillero y Corredor Público que se establece en el proyecto en ningún caso afectará los derechos adquiridos de quienes hayan obtenido la matrícula cumpliendo los presupuestos establecidos por el régimen legal que haya estado vigente al momento del alta, el artículo 45° del proyecto establece que la ley no afectará los derechos adquiridos por los señores martilleros y corredores públicos que tengan y mantengan esa condición. La actividad de los martilleros y corredores públicos debe ser reglamentada por el Estado para dar certeza al tráfico comercial de bienes y servicios en el mercado local, especialmente en la actividad inmobiliaria donde los profesionales desarrollan una función esencial para concretar los negocios. El proyecto establece el régimen de aranceles y honorarios que recibirán los martilleros y corredores públicos en las distintas tareas que se ejecuten en el cumplimiento de sus funciones profesionales, en el

AVIL
ITADOS



Legislatura de San Luis



Ley N°5704.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



Esc. *Juan Fernando Verges*
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

LIBRO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES
TITULO I
DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO.

ARTÍCULO 2°.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Artículo 4°.
- b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada CINCO (5) años, o antes en los casos de fallecimientos; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.
- c) Acreditar buena conducta.
- d) Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por TRES (3) veces en el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

ARTÍCULO 4°.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:
a) Quienes no pueden ejercer el comercio.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Palacio Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.
- c) Los inhihidos para disponer de sus bienes.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena, si la sentencia no fijare inhabilitación por un término mayor.
- e) Los comprendidos en el Artículo 152 -bis - del Código Civil.

TITULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

- ARTÍCULO 5º.- Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.
- ARTÍCULO 6º.- El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.
- ARTÍCULO 7º.- El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO IV DE LOS ARANCELES

- ARTÍCULO 8.- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 9º.- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el TRES POR CIENTO (3%).
- b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el TRES POR CIENTO (3%).
- c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el DIEZ POR CIENTO (10%).
- d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el CINCO POR CIENTO (5%).
- e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el SEIS POR CIENTO (6%).

[Signature]
 José María Martínez
 Secretario
 H. Cámara de Diputados San Luis

Palacio Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

LAFV H. C. de Senadores
Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 10.-

REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

- a) Por venta de bienes inmuebles: el TRES POR CIENTO (3%) a cargo del vendedor y el TRES POR CIENTO (3%) a cargo del comprador.
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el DOS POR CIENTO (2%) por cada parte.
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el CINCO POR CIENTO (5%).
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el UNO POR CIENTO (1%).
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
 - 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el CINCO POR CIENTO (5%) y a cargo del comprador el CINCO POR CIENTO (5%).
 - 2.- En block el CINCO POR CIENTO (5%) sin inmuebles.
- f) Por tasaciones en general el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) a cargo de la parte que lo solicite.
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el SEIS POR CIENTO (6%).
- h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de UN (1) mes de alquiler).
En los alquileres por temporada: el TRES POR CIENTO (3%) del monto del contrato a cargo de cada parte.
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el TRES POR CIENTO (3%).
- j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada parte el DOS POR CIENTO (2%).

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.-

Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de CINCO (5) días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de

José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
H. Cámara de Senadores - San Luis

José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
172023

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO PERCES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTÍCULO 12.-

Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.

Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 13.-

El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Consumidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.

ARTÍCULO 14.-

Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.

ARTÍCULO 15.-

En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los CINCO (5) días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.

[Signature]
JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 16.-

Oidas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 17.-

Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ARTÍCULO 18.-

Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Artículo 2° - Incisos d).

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Juan Fernando Virges
Esc. JUAN FERNANDO VIRGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS
TITULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

ARTÍCULO 19.-

Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO II
DE LOS REMATES
CAPITULO I
SUBASTAS PARTICULARES

ARTÍCULO 20.-

Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.

ARTÍCULO 21.-

En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán DOS (2) ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO II
SUBASTAS JUDICIALES

ARTÍCULO 22.-

De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

ATIVO
17-005
S. C. de Senadores
-UIS

H. Cámara Diputados
FOLIO
149
San Luis

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 23.-

Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.-

En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.

ARTÍCULO 25.-

Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.


Joaquín Martínez
Martillero
H. Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 26.-

En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el Artículo 9º.

ARTÍCULO 27.-

Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la obligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonarse al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 28.-

Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente

Legislatura de San Luis

RELATIVO
AUTADOS
H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Artículo 31.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 29.-

Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.

ARTÍCULO 30.-

Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminado de la lista.

ARTÍCULO 31.-

Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada para ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.

ARTÍCULO 32.-

Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

Jose Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

TITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

ARTÍCULO 33.-

Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 34.-

El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al período de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

NO
1003

H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 35.-

de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.

Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar DOS (2) Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.

ARTÍCULO 36.-

Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Artículo 33, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de CINCO (5) años.

Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.

ARTÍCULO 37.-

Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.

ARTÍCULO 38.-

No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.

José Nicolás Martínez
Esc. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
H. Cámara Diputados San Luis

ARTÍCULO 39.-

No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:

- Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.
- Los abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores y los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

José Nicolás Martínez
Esc. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
H. Cámara Diputados San Luis

TITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

TITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.-

Se prohíbe a los Martilleros:

Legislatura de San Luis

LATIVO
UTADOS
H. C. de Senadores



[Handwritten Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Handwritten Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.
- b) Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.
- c) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.
- d) Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.
- e) Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.
- f) Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.
- g) Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.
- h) Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.
- i) Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.
- j) Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.
- k) Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.
- l) Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.

LIBRO III
DE LOS CORREDORES
TITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

ARTICULO 41.- Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



TITULO II DE LAS INHABILIDADES

ARTÍCULO 42.- No podrán ejercer las funciones de Corredor los comprendidos en el Artículo 24 del Código de Comercio.

TITULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencias y requisitos impuestos por esta Ley para su desempeño.

ARTÍCULO 44.- El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.

ARTÍCULO 45.- Déjase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que tengan y mantengan esa condición.

ARTÍCULO 46.- Deróguese la Ley N° 2236, 3172 y 4447.

ARTÍCULO 47.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. CARLOS ANTONIO SEGNER
Presidente
Cámara de Senadores - San Luis

[Signature]
BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
Blanca R. Pereyra
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Eso-JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



274



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 29 de Septiembre de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704
Sancionada en Sesión del día 29 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-

aeo

Esr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Senado de Senadores
San Luis

BLANCA REMON BERMEJA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 567 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 06.10.2004 Hora: 10:40
Fojas: Once (11)
Firma

Senado de la Legisl. - Fecho Noas Varias
1.603/001/04 Entó 06/10/04
Destino: 0. Concl. uncto.
Relió: / / Volvió: / /
Archivo:
Firma

Legislatura de San Luis

Ley N° 5704



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

LIBRO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES
TITULO I
DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

ARTICULO 1°.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO.

ARTICULO 2°.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Artículo 4°.
- b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada CINCO (5) años, o antes en los casos de fallecimientos; falencia o retiro de la misma por parte del fiador; la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.
- c) Acreditar buena conducta.
- d) Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.

ARTICULO 3°.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por TRES (3) veces en el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO II
DE LAS INHABILIDADES

ARTICULO 4°.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

IN LUIS



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.
- c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena, si la sentencia no fijare inhabilitación por un término mayor.
- e) Los comprendidos en el Artículo 152 -bis - del Código Civil.

TITULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 5º.- Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.

ARTICULO 6º.- El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.

ARTICULO 7º.- El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO IV DE LOS ARANCELES

ARTICULO 8.- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

ARTICULO 9º.- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el TRES POR CIENTO (3%).
- b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el TRES POR CIENTO (3%).
- c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el DIEZ POR CIENTO (10%).
- d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el CINCO POR CIENTO (5%).
- e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el SEIS POR CIENTO (6%).

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 10.-

REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

- a) Por venta de bienes inmuebles: el TRES POR CIENTO (3%) a cargo del vendedor y el TRES POR CIENTO (3%) a cargo del comprador.
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el DOS POR CIENTO (2%) por cada parte.
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el CINCO POR CIENTO (5%).
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el UNO POR CIENTO (1%).
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
 - 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el CINCO POR CIENTO (5%) y a cargo del comprador el CINCO POR CIENTO (5%).
 - 2.- En block el CINCO POR CIENTO (5%) sin inmuebles.
- f) Por tasaciones en general el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) a cargo de la parte que lo solicite.
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el SEIS POR CIENTO (6%).
- h) Por arrendamientos o locaciones urbanas y rurales, (el importe de UN (1) mes de alquiler).
 En los alquileres por temporada: el TRES POR CIENTO (3%) del monto del contrato a cargo de cada parte.
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el TRES POR CIENTO (3%).
- j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada parte el DOS POR CIENTO (2%).


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 11.-

Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de CINCO (5) días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



[Signature]
Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.

ARTÍCULO 12.-

Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a TREINTA (30) días.



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTÍCULO 13.-

El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Consumidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.

ARTÍCULO 14.-

Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.

ARTÍCULO 15.-

En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitarle que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los CINCO (5) días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 16.-

Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ARTÍCULO 17.-

Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.

ARTÍCULO 18.-

Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Artículo 2º - Incisos d).

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Senadores



Juan Fernando Vergeles
Esc. JUAN FERNANDO VERGELES
Secretario Legislativo
H. Senato Prov. de San Luis

LIBRO II
DE LOS MARTILLEROS
TITULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

ARTÍCULO 19.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

TITULO II
DE LOS REMATES
CAPITULO I
SUBASTAS PARTICULARES

ARTÍCULO 20.- Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.

ARTÍCULO 21.- En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán DOS (2) ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO II
SUBASTAS JUDICIALES

ARTÍCULO 22.- De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio, precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo, que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 23.-

Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.-

En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuere suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.

ARTÍCULO 25.-

Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le corresponda sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.


 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 26.-

En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el Artículo 9º.

ARTÍCULO 27.-

Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviere derecho, a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la obligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonárseles al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 28.-

Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se deposite judicialmente

Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores

Juan Fernando Vergés

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Artículo 31.



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTÍCULO 29.- Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.

ARTÍCULO 30.- Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificados los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminado de la lista.

ARTÍCULO 31.- Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada para ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.

ARTÍCULO 32.- Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

TITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ARTÍCULO 34.- El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al periodo de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas

Legislatura de San Luis

ISLA FERIA
1990
H. Cámara de Senadores

H. Cámara Diputados
FOLIO
162/A
San Luis

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 35.-

de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio por los jueces.

Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar DOS (2) Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.

ARTICULO 36.-

Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Artículo 33, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de CINCO (5) años.

Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.

ARTICULO 37.-

Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.

ARTICULO 38.-

No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

TITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 39.-

No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:

- a) Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.
- b) Los abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores y los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 40.-

Se prohíbe a los Martilleros:

Legislatura de San Luis



[Signature]
Esc. H. FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.
- b) Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.
- c) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que originen la realización de la subasta.
- d) Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceras personas.
- e) Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.
- f) Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.
- g) Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.
- h) Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.
- i) Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.
- j) Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.
- k) Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.
- l) Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.

LIBRO III
DE LOS CORREDORES

TITULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

ARTÍCULO 41.- Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

Legislatura de San Luis



TITULO II DE LAS INHABILIDADES

ARTÍCULO 42.- No podrán ejercer las funciones de Corredor los comprendidos en el Artículo 24 del Código de Comercio.

TITULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa o indirectamente, en las actividades específicas reservadas a los Corredores Públicos, a toda persona que no se encuentre habilitada para el ejercicio profesional, mediante el cumplimiento previsto de las exigencias y requisitos impuestos por esta Ley para su desempeño.

ARTÍCULO 44.- El conocimiento de las infracciones a la presente Ley corresponderá a la Justicia correccional. La causa se iniciará de oficio o por denuncia. En estas causas, la Entidad Gremial que agrupa a estos profesionales, podrá constituirse en actor civil.

ARTÍCULO 45.- Déjase establecido que la presente Ley no afectará los derechos adquiridos por los señores Martilleros y Corredores Públicos que tengan y mantengan esa condición.

ARTÍCULO 46.- Deróguese la Ley N° 2236, 3172 y 4447.

ARTÍCULO 47.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS DEL ANTORJO SERENESE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

competente, dictando sus reglamentos, para el buen funcionamiento del organismo administrativo.

10-4) Interpretará las normas legales aplicables, haciendo armonizar el funcionamiento de todas las entidades controladas con lo establecido en la presente Ley.

10-5) Impartirá directivas al personal a su cargo, fiscalizando las funciones de las dos Secretarías, haciendo que el manejo de las mismas, con las entidades controladas, sean el más adecuado y se desenvuelva en un marco de cordialidad sin descuidar el control que se deberá ejercer.

10-6) Evaluar el desempeño de los Secretarios-Inspectores asistiéndolos en la elaboración de informes y haciendo compatibilizar los resultados con el programa de la Institución.

10-7) Dictar directivas particulares, tendientes a ejecutar el programa de la nueva Institución y el manejo del personal con las necesidades que surjan de la atención a las entidades controladas.

10-8) Disponer la asistencia y colaboración del personal de cualquiera de las Secretarías, a las que justificadamente lo requiera.

10-9) Promover el permanente mejoramiento de la imagen de la Institución frente a los entes controlados y la opinión pública en general.

ARTICULO 11.- Personal Jerárquico

La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, contará con dos Secretarías y una Sección: Secretaría de Fiscalización y Control y Secretaría de Registro-Archivo y Control de Auditorías.

11-1) SECRETARIA DE FISCALIZACION Y CONTROL: a cargo de UN (1) profesional abogado con el cargo de Secretario-Inspector y DOS (2) auxiliares.

Funciones:

El Secretario-Inspector tendrá a su cargo:

a) El control de las Asambleas, organizará el Cuerpo de Inspectores, requiriendo en casos necesarios, la colaboración de personal de la otra Secretaría, ajustándose a lo establecido en el Punto 8 del Artículo 10.

b) Fiscalizará los requisitos de legalidad y el desarrollo de los actos en las sociedades y demás entes controlados.

c) Elaborará normas tendientes a crear, mantener y perfeccionar relaciones de información y cooperación entre la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y los entes controlados.

d) Realizar tareas de verificación externa, tendiente a localizar entidades que deberán encuadrarse en las normas de la presente Ley.

e) Programar las tareas a realizar, en lo que hace a la oportunidad y entidades a inspeccionar, conforme a las pautas fijadas por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.

f) Mantener relaciones con organizaciones públicas y privadas, provinciales o nacionales, con el objeto de lograr información relativa a las entidades controladas.

11-2) SECRETARIA DE REGISTRO-ARCHIVO Y CONTROL DE AUDITORIA:

La ejercerá un Contador, con el cargo de Secretario-Inspector y dos auxiliares.

FUNCIONES: El Secretario-Inspector tendrá a su cargo:

a) La organización del Registro de las Sociedades.

b) El ordenamiento del archivo de legajos, manteniéndolo permanentemente actualizado.

c) Control de todos los balances de las sociedades anónimas y demás entidades controladas.

d) Asesorar técnicamente a las entidades controladas sobre las normas a que deberán ajustarse en la confección de los balances.

e) Estudio y desarrollo de sistemas de auditorías y control de gestiones.

f) Seleccionar, clasificar, procesar e interpretar las estadísticas en materia de control de auditorías e informar a la Dirección sobre los resultados.

11-3) SECCION: Al frente de la misma estará un empleado administrativo con el cargo de Jefe de Sección y 2 auxiliares.

FUNCIONES:

a) Recibir, registrar y distribuir toda la documentación, expedientes, oficios que ingresen a la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.

b) Elaborar proyectos de resoluciones de trámites internos.

c) Elevar a la Oficina todos los antecedentes y pedidos que le requieran las Secretarías y que se hallen relacionados con el personal o a la repartición; preparar certificaciones de trabajo.

d) Mantener informado al personal, sobre cualquier modificación de normas y procedimientos en tramitación de expedientes.

e) Controlar la asistencia y puntualidad del personal.

f) Gestionar y controlar las partidas presupuestarias para cubrir las necesidades de la repartición.

g) Controlar que el personal de servicio y chofer, cumplan con sus tareas específicas.

ARTICULO 12.- El personal dependiente de la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, no podrá, bajo pena de aplicársele las sanciones que establecen las normas vigentes:

a) Revelar terceros actos y otros detalles de las entidades controladas que halla tenido conocimiento por sus funciones.

b) Desempeñarse como asesores en las entidades comprendidas en la presente Ley.

ARTICULO 13.- Apruébase la estructura orgánica de la Oficina de Constitución

y Fiscalización de Personas Jurídicas, detallada en el Organigrama anexo y que es parte integrante de esta Ley.

ARTICULO 14.- Deróguese la Ley Nº 4124.

ARTICULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4834-MLYRI-2004

San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5703; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma legal establece la función competencia y atribuciones de la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas;

Que, la misma se encuentra dentro de las competencias establecidas por la Ley de Ministerio Nº 5424, en el ámbito del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, constituyéndose en una estructura más dinámica y adecuada a las actuales necesidades, por que permitirá llevar con responsabilidad y transparencia una eficaz labor pública;

Que en virtud de ello, corresponde promulgar la Sanción Legislativa Nº 5703, de conformidad a lo prescripto en el artículo 168º, inciso 1) y disposiciones concordantes de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5703.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5704

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LIBRO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS MARTILLEROS Y CORREDORES

TITULO I

DE LOS REQUISITOS Y SOLICITUD DE MATRICULA

ARTICULO 1º.- La presente Ley rige la actividad profesional de los Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de San Luis y, se denominará ESTATUTO PROFESIONAL DEL MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO.

ARTICULO 2º.- Para ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia, se requiere:

a) Ser mayor de edad y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades del Artículo 4º.

b) Rendir a la orden del Superior Tribunal de Justicia, una fianza en dinero según lo acuerde el mismo, o una fianza personal, la que deberá renovarse cada CINCO (5) años, o antes en los casos de fallecimientos; talencia o retiro de la misma por parte del fiador, la no renovación injustificada, implica la cancelación de la matrícula.

c) Acreditar buena conducta.

d) Poseer título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad privada, conforme con la ley que rige el funcionamiento de las mismas, o por Universidad extranjera cuando la ley Argentina o tratado celebrado por la República, le otorgue validez o estuviere revalidado por la Universidad Nacional, u otorgado por autoridad provincial cuando así hubiere estado establecido.

ARTICULO 3º.- La solicitud para obtener la matrícula de Martillero y Corredor Público, tendrá que publicarse por TRES (3) veces en el término de DIEZ (10)



días en el Boletín Oficial y un diario editado en la Provincia, por cuenta del interesado, la que asimismo deberá exhibirse por igual término en los estrados del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo la Asociación de Martilleros y Corredores Públicos, o cualquier persona, oponerse a que sea otorgada la matrícula, probando que el peticionante no posee los requisitos exigidos por la Ley. El Superior Tribunal de Justicia, llevará la matrícula por vía de Superintendencia y otorgará a los interesados la credencial que los acredite para el ejercicio de la profesión.

TITULO II

DE LAS INHABILIDADES

ARTICULO 4º.- Están inhabilitados para ser Martilleros y Corredores Públicos:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya sido calificada como fraudulenta o culpable, hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.
- c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y otras defraudaciones, usura, cohecho, malversación de caudales públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena, si la sentencia fijare inhabilitación por un término mayor.
- e) Los comprendidos en el Artículo 152 -bis- del Código Civil.

TITULO III

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 5º.- Los Martilleros están obligados a realizar la publicidad necesaria para asegurar la mayor garantía de la operación y el éxito de la misma, debiendo determinar previamente el monto aproximado a invertir.

ARTICULO 6º.- El día del remate, el Martillero colocará en el lugar donde se realice y visible al público, una bandera que contenga su nombre y apellido, número de matrícula, aunque la venta se efectúe en Institución Oficial, de cualquier naturaleza.

ARTICULO 7º.- El Martillero será responsable directo de toda propaganda que se realice con motivo del remate que le fuere encomendado.

TITULO IV

DE LOS ARANCELES

ARTICULO 8.- Los aranceles y honorarios que perciban los Martilleros, por los trabajos profesionales que realicen, se ajustarán a las normas que se indican en los artículos siguientes:

ARTICULO 9º.- REMATES JUDICIALES Y OFICIALES

- a) Remates de inmuebles el TRES POR CIENTO (3%).
- b) Remates de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el TRES POR CIENTO (3%).
- c) Remates de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores el DIEZ POR CIENTO (10%).
- d) Remates de cereales, productos forestales, frutos del país, y minerales de cualquier clase y sus derivados el CINCO POR CIENTO (5%).
- e) Remates de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales el SEIS POR CIENTO (6%).
- f) Remates de hacienda faena (carnes en gancho) el CUATRO POR CIENTO (4%).
- g) Tasaciones en general: el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) a cargo de la parte que lo solicite. Estos aranceles serán siempre a cargo del comprador, salvo lo que prescribe el Inciso g).

ARTICULO 10.- REMATES Y NEGOCIOS PARTICULARES

- a) Por venta de bienes inmuebles: el TRES POR CIENTO (3%) a cargo del vendedor y el TRES POR CIENTO (3%) a cargo del comprador.
- b) Por venta de títulos y acciones y cuotas de capital de sociedades el DOS POR CIENTO (2%) por cada parte.
- c) Por venta de bienes muebles, mercaderías, demoliciones, implementos agrícolas, rodados y automotores, por cada parte el CINCO POR CIENTO (5%).
- d) Por venta de cereales, productos forestales, frutos del país, minerales de cualquier clase y sus derivados, por cada parte el UNO POR CIENTO (1%).
- e) Por venta de negocios y fondo de comercio:
 - 1.- A inventario excluyendo inmuebles, a cargo del vendedor el CINCO POR CIENTO (5%) y a cargo del comprador el CINCO POR CIENTO (5%).
 - 2.- En block el CINCO POR CIENTO (5%) sin inmuebles.
- f) Por tasaciones en general el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) a cargo de la parte que lo solicite.
- g) Por administración de propiedades, del producto bruto el SEIS POR CIENTO (6%).
- h) Por arrendamiento o locaciones urbanas y rurales, (el importe de UN (1) mes de alquiler). En los alquileres por temporada: el TRES POR CIENTO (3%) del monto del contrato a cargo de cada parte.
- i) Por venta de hacienda en general, aves y cualquier otra clase de animales: por cada parte el TRES POR CIENTO (3%).
- j) Por venta de hacienda faenada (carnes en gancho), por cada parte el DOS POR CIENTO (2%).

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11.- Los Martilleros, podrán recabar directamente en las oficinas públicas, Bancos Oficiales o particulares, informes o certificados sobre las condiciones de las cosas o derechos que le hayan sido otorgados para venta, como asimismo en los Registros Prendarios. Los que podrán solicitarse en forma verbal o escrita, debiendo en este último caso, la oficina consultada, pronunciarse en un término no mayor de CINCO (5) días. Estando facultados también para consultar en protocolos, expedientes y tomos en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, cuando a los fines de su mejor desempeño profesional lo considere necesario.

ARTICULO 12.- Los compromisos de compra-venta que se efectúen con mediación de Martilleros, deberán confeccionarse por triplicado, reteniendo debidamente firmado un ejemplar el profesional interviniente. En ningún caso la autorización de venta otorgada por su mandante podrá ser inferior a TREINTA (30) días.

ARTICULO 13.- El Subprograma de Ingresos Públicos y El Subprograma Defensa del Consumidor, Comercio Interno y Externo, y todo organismo que deba intervenir, exigirá la presentación de la matrícula correspondiente, para la instalación de Inmobiliarias, oficinas, escritorios, dedicados a la compra-venta de propiedades.

ARTICULO 14.- Los Martilleros podrán exigir el auxilio de la fuerza pública para que ésta le preste la cooperación necesaria para el cumplimiento de su misión, así como para hacer salir del lugar del remate a cualquier persona que lo altere o perturbe, y la autoridad correspondiente está obligada a prestar el auxilio que con dichos fines se solicite.

ARTICULO 15.- En los casos de que el locatario de un inmueble puesto en venta obstruyera en cualquier forma la enajenación de la propiedad, el propietario y/o Martillero, debidamente autorizado, podrán recurrir a la Justicia para solicitar que cese la obstrucción, a cuyo fin se fijará una audiencia dentro de los CINCO (5) días, bajo apercibimiento de resolverse sin más trámite, lo que corresponda, respetándose a tal fin la competencia y jurisdicción que determinan las leyes de procedimientos.

ARTICULO 16.- Oídas las partes, el caso deberá resolverse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, decisión ésta que será inapelable, sin perjuicio de las acciones ordinarias por indemnización de daños y perjuicios.

ARTICULO 17.- Igual procedimiento se observará en los casos en que no se permitiere por los ocupantes del inmueble, la colocación de bandera y carteles de remate en los frentes de los inmuebles a venderse.

ARTICULO 18.- Los Martilleros matriculados con anterioridad a esta Ley, quedan eximidos de los requisitos por la presente, en su Artículo 2º - Incisos d).

LIBRO II

DE LOS MARTILLEROS

TITULO I

DE LAS FUNCIONES DE LOS MARTILLEROS

ARTICULO 19.- Son actividades propias de los Martilleros efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes de tráfico lícito, que se realicen en el territorio de la Provincia, por orden judicial, oficial o particular y toda otra actividad propia de sus funciones que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II

DE LOS REMATES

CAPITULO I

SUBASTAS PARTICULARES

ARTICULO 20.- Los Martilleros tendrán la obligación en los remates particulares, convenir por escrito con sus mandantes las condiciones de ventas y formas de pago, con excepción de las ventas de ganado y ferias donde haya varios comitentes, como así también comprobar la existencia de los instrumentos en que conste el título invocado por el comitente.

ARTICULO 21.- En los remates de mercaderías en general o bienes muebles por cuenta de terceros, para liquidar los mismos, deberá solicitar de sus comitentes, inventario total de los bienes a rematar, con indicación del precio básico unitario cuando la subasta sea con base o expresa indicación de que el remate se efectuará sin base y al mejor postor. Se firmarán DOS (2) ejemplares de este inventario, debiéndose mostrar a la Asociación de Martilleros, con personería jurídica que lo solicite. Para las subastas que se efectúen en esas condiciones se deberá otorgar boletas numeradas en forma correlativa, de acuerdo con los lotes o unidades a vender y serán por duplicados, el original para el comprador, el duplicado para el Martillero, los que deberán conservar hasta la presentación de la liquidación total que debe efectuar a su comitente, al finalizar el remate.

CAPITULO II

SUBASTAS JUDICIALES

ARTICULO 22.- De toda subasta judicial, inmediatamente efectuada se labrará acta en la que constará el lugar, fecha y hora de realización, autoridad judicial que la autoriza, nombre y apellido del martillero actuante, por orden de quién y carátula del juicio en el que se dispuso, diario en que se publicaron los edictos, descripción de los bienes subastados con mención, de ser inmuebles, de sus notas de dominio,

LA CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 No N° Año

precio obtenido, nombre, datos de identidad y domicilio del comprador, quién deberá constituir además en el radio del juzgado, suma abonada por éste en el acto por precio total o seña y comisión de Ley percibida por el Martillero. Esta acta firmada por el comprador y el Martillero, será confeccionada en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor. El original será agregado al juicio, el duplicado será entregado al comprador y el triplicado quedará en poder del Martillero para su archivo que deberá exhibir a requerimiento de autoridad judicial y/o Asociación de Martilleros.

ARTICULO 23.- Los Jueces ajustarán la regulación de aranceles u honorarios a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 24.- En caso de que sin culpa del Martillero un remate fuera suspendido, aquél tendrá derecho a que le abonen los gastos que hubiere hecho y a realizar la subasta si se fijare nueva fecha para dicho acto. Si la subasta se dejare sin efecto, el Martillero tiene derecho a cobrar los gastos y hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la escala del Artículo 9º, calculados sobre el monto de la deuda, más sus intereses hasta la fecha en que se dejare sin efecto, si dicho monto fuere inferior al avalúo, o éste en el caso de que fuere inferior a aquél.

ARTICULO 25.- Anunciado el remate de varios inmuebles y suspendido por orden del Juez la venta de algunos de ellos, por haberse cubierto el importe reclamado, o por cualquier otra causa, el Martillero cobrará los honorarios que le correspondan sobre lo adjudicado y los gastos efectuados en concepto de propaganda, publicidad y varios.

ARTICULO 26.- En caso de que la subasta no se efectúe por falta de postores el Martillero percibirá honorarios estimados por el Juez, lo que nunca será inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo establecido en el Artículo 9º.

ARTICULO 27.- Si el acreedor se adjudicara en pago todo o parte del bien subastado, el Martillero percibirá los honorarios sobre el monto de la adjudicación. Si el adjudicatario tuviera derecho a no depositar el llamado importe de "seña" y a cuenta de "precio", o el total del monto de la adjudicación, ello no le eximirá de la obligación de abonar los honorarios del Martillero, y a la liquidación que dicho profesional presente por concepto de gastos. Ambos créditos deberán abonarse al Martillero en el acto del remate, sin perjuicio de las impugnaciones que el interesado pudiera formular.

ARTICULO 28.- Los Jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacción, homologar o admitir, desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ni hacer entrega de los fondos o valores depositados sin previa citación del Martillero, cuyos gastos, honorarios, no hayan sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad expresa de éste o se depusiere judicialmente los importes que le correspondan a tales conceptos. La citación puede notificarse personalmente o por cédula en el domicilio que tenga constituido el Martillero en el juicio. Esta disposición debe interpretarse correlativamente con el Artículo 31.

ARTICULO 29.- Los Martilleros presentarán las cuentas de los gastos que hayan efectuado, con motivo de la subasta, debiendo acompañar los respectivos comprobantes, deduciendo su importe. En caso de que no se apruebe el remate o se anule el mismo, por causa no imputable al Martillero, este no deberá reintegrar los gastos efectuados, los que serán a cargo de la parte que sea condenada en costas.

ARTICULO 30.- Los Martilleros realizarán personalmente los remates judiciales, pero en casos urgentes y justificadas los Jueces podrán autorizar las delegaciones de las funciones en otro Martillero, siempre que esté inscripto en la lista judicial, pero solo actuará para martillar y tomar posesión de los bienes y no será eliminado de la lista.

ARTICULO 31.- Las subastas podrán efectuarse en las Oficinas del Martillero, sobre el mismo inmueble o en el lugar donde se encuentren depositados los bienes. A solicitud del Martillero el Juez podrá disponer que la venta se realice en otro lugar, cuando exista razón fundada para ello, debiendo realizarla en el lugar, día y hora que designe.

ARTICULO 32.- Si por culpa del Martillero se anulase o suspendiese el remate, éste deberá pagar gastos de edictos y otros ocasionados, no teniendo derecho a cobrar emolumento alguno.

TITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIO PARA SUBASTAS JUDICIALES Y OFICIALES

ARTICULO 33.- Las designaciones de Martillero en las subastas judiciales y en las dispuestas por el Estado Provincial, Municipalidades y Entidades autárquicas, se ajustarán en todos los casos al procedimiento indicado en el siguiente artículo.

ARTICULO 34.- El Superior Tribunal de Justicia confeccionará todos los años en el mes de febrero, para cada una de las circunscripciones, la nómina de los Martilleros que están comprendidos, en las condiciones requeridas por esta Ley y que hubieran solicitado su inscripción como Martillero judicial en el mes de diciembre de cada año anterior al período de confección de la lista. Fijará fecha y hora en que se efectuarán los sorteos y las hará conocer por oficio a la entidad gremial para que envíe a sus delegados, con el objeto de que éstos puedan concurrir al acto. Todo lo actuado se hará constar en acta que conservará el Superior Tribunal de Justicia y expedirá copia para la Asociación de Martilleros. Confeccionadas las listas de acuerdo al orden de prelación establecido por el

sorteo, las mismas serán de cumplimiento obligatorio para los jueces.

ARTICULO 35.- Las Subastas ordenadas por el Estado Provincial, Municipalidades y Reparticiones autárquicas, serán realizadas por Martilleros pertenecientes a la Asociación de Martilleros de la provincia de San Luis. Para estas Subastas, se efectuará en cada oportunidad, un nuevo sorteo por parte del Superior Tribunal de Justicia, previa elevación de la lista de socios, que a estos fines enviará la Asociación de Martilleros de la Provincia, debiéndose designar DOS (2) Martilleros como mínimo, por cada circunscripción judicial.

ARTICULO 36.- Los Martilleros públicos que se inscriban a los efectos de los nombramientos de oficio que alude el Artículo 33, deberán acreditar haber ejercido la profesión durante un término no menor de CINCO (5) años.

Los Martilleros actuarán judicialmente en la circunscripción en que se inscriban, pudiendo desempeñarse en subasta particulares u oficiales en toda la Provincia.

ARTICULO 37.- Los Martilleros públicos designados para intervenir en subastas judiciales, no podrán ser designados hasta tanto no hayan actuado todos los que conforman la lista anual.

ARTICULO 38.- No son renunciables los nombramientos de oficio sin causa justificada, bajo pena de la eliminación de la lista en que fue sorteado el Martillero, la que deberá ser hecha efectiva por el Juez de la causa. Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el Martillero, este será reintegrado a la lista, dejándose constancia en ella por el Secretario de la causa.

TITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 39.- No pueden ejercer la profesión de Martilleros Públicos por incompatibilidad:

a) Los que se desempeñen como magistrados, funcionarios o empleados en la administración pública de cualquier poder y orden, sus entidades autárquicas o autónomas.

b) Los abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores y los profesionales universitarios en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

TITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 40.- Se prohíbe a los Martilleros:

a) Practicar descuentos, bonificaciones o reducción de honorarios.

b) Dar participación de sus aranceles a terceros no autorizados para el ejercicio de la profesión.

c) Hacerse cargo total o parcialmente de los gastos que la realización de la subasta.

d) Tener participación en el precio que se obtenga en la Subasta a su cargo, no pudiendo celebrar convenios por diferencias de precio a su favor o de terceros personas.

e) Ceder, alquilar o facilitar su bandera, delegar sus obligaciones sin autorización de la Asociación de Martilleros o permitir que bajo su nombre o el de la razón social a que pertenezca se efectúen o participen en subastas, personas no habilitadas para ejercer la profesión.

f) Mantener sociedades con personas inhabilitadas, suspendidas o excluidas para el ejercicio profesional.

g) Comprar para sí los bienes o adjudicarlos o aceptar posturas sobre ellos, respecto de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado, socios, habilitados o empleados.

h) Comprar por intermedio de terceros directo o indirectamente los bienes cuya venta se hubiere recomendado.

i) Suscribir el instrumento que documenta la venta sin autorización expresa del titular para disponer del bien a subastar.

j) Retener el precio recibido o parte de él en lo que exceda del monto de los gastos convenidos y de los honorarios que le correspondiera.

k) Utilizar en cualquier forma las palabras "Judicial", "Oficial" o "Municipal", cuando la subasta no tuviera tal carácter, o cualquier otro término o expresión que induzca a engaño o confusión.

l) Aceptar las ofertas bajo sobre y mencionar su admisión en la publicidad, salvo el caso de leyes que así lo autoricen.

LIBRO III DE LOS CORREDORES

TITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES

ARTICULO 41.- Son actividades propias de los Corredores Públicos, intervenir en todos los actos propios del corretaje, promoviendo o ayudando la conclusión de los contratos relacionados con toda clase de bienes de tráfico lícito y toda otra actividad, propia de sus funciones, que no esté expresamente prohibida por el Código de Comercio.

TITULO II DE LAS INHABILIDADES

ARTICULO 42.- No podrán ejercer las funciones de Corredor los comprendidos en el Artículo 24 del Código de Comercio.

TITULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 43.- Queda terminantemente prohibido intervenir o participar directa

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N° Año

CIENTO (10%) de los inscriptos en el registro Permanente de Profesionales de la Agrimensura, habilitados para ejercer a la fecha en que se solicite a la Asamblea, y a fin de considerar los temas que taxativamente se incluyan en el período de convocatoria.-

ARTICULO 9º.- La Asamblea sea ordinaria o extraordinaria, únicamente podrá considerar los temas que se incluyan en el orden del día, siendo nula toda deliberación o resolución que se realice o tome en contravención a lo dispuesto en esta norma.-

ARTICULO 10.- Las Asambleas se realizarán en la sede del Colegio o donde lo determine el Consejo Directivo y deberán ser convocadas por carta certificada al domicilio declarado y mediante aviso que se publicará durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, con por lo menos DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de su realización.-

ARTICULO 11.- Las Asambleas se reunirán válidamente a la hora fijada por la convocatoria, con la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes, transcurrida UNA (1) hora de espera sesionará válidamente cualquiera sea el número de profesionales presente. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, rigiendo supletoriamente para su funcionamiento el reglamento de la Honorable Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 12.- La Asamblea aprobará el régimen electoral.-

CAPITULO IV.- Del Consejo Directivo.

ARTICULO 13.- El Consejo Directivo del Colegio se integra con UN (1) Presidente, CUATRO (4) Consejeros Titulares y DOS (2) Suplentes. El mandato de los miembros del Consejo es de DOS (2) años pudiendo ser reelectos. Los Consejeros serán renovados por mitades anualmente.-

ARTICULO 14.- En la primera reunión que realice el Consejo Directivo fijará el orden en que los Consejeros Titulares reemplazarán al Presidente por ausencia, muerte o incapacidad del mismo. Producida una vacante definitiva entre los miembros del Consejo Directivo, deberá convocarse a los suplentes, por su orden y hasta completar el período.

En caso de que el Consejo Directivo, quede parcialmente constituido, después de incorporados los suplentes deberá convocarse de inmediato a la Asamblea para elegir los miembros que correspondan del Consejo Directivo para completar el período pertinente.-

ARTICULO 15.- El reglamento interno establecerá las normas necesarias para el funcionamiento normal del Consejo Directivo.-

ARTICULO 16.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1) Estar inscripto en el Registro Permanente de Profesionales de la Agrimensura, con una antigüedad mínima de CINCO (5) años a la fecha de elección.-

2) Tener su domicilio real en la Provincia, también con TRES (3) años de antigüedad a la fecha de la elección y mantenerlo mientras dure su mandato.-

3) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por parte del Colegio en los últimos CINCO (5) años.-

4) No encontrarse procesado o cumpliendo condena por delitos dolosos.-

5) No encontrarse concursado, civil o comercialmente.-

ARTICULO 17.- El Consejo Directivo es el órgano de administración del Colegio y a él le corresponden todas las atribuciones previstas en esta Ley que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Institución y que expresamente no sean atribuidas a otros órganos.-

ARTICULO 18.- El Presidente del Consejo Directivo, o quien lo reemplaza, tiene la representación legal del Colegio, debiendo cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones que toman la Asamblea, el Consejo Directivo o el Tribunal de Disciplina, pudiendo tomar por sí las resoluciones urgentes que sean necesarias dando cuenta al Consejo Directivo en la primera oportunidad.-

CAPITULO V.- Del Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 19.- El Tribunal de Disciplina se integra con TRES (3) miembros titulares y DOS (2) suplentes, el mandato de los mismos es de DOS (2) años, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 20.- En la primera reunión que realice el Tribunal de Disciplina, elegirá entre sus miembros a su Presidente y fijará el orden en que los miembros titulares reemplazarán a aquél por ausencia, muerte o incapacidad. Producida una vacante definitiva entre los miembros del tribunal, deberá convocarse a los suplentes por su orden y hasta completar el período. En caso de que el Tribunal quede parcialmente constituido después de incorporados los suplentes, deberá comunicarse de inmediato tal circunstancia al Consejo Directivo para que este convoque a Asamblea a fin de elegir los miembros del Tribunal que corresponda, para completar el período pertinente.-

ARTICULO 21.- Constituido por primera vez el Tribunal de Disciplina proyectará las normas que regularán su propio funcionamiento y el procedimiento a seguir en los asuntos sometidos a su consideración, cuidando de que las mismas garanticen el derecho de defensa. Tales normas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Colegio y para su vigencia deberán ser publicadas en la forma prevista en el Inciso 1) del Artículo 4º de la presente Ley.-

ARTICULO 22.- Para ser miembro del tribunal de Disciplina se requiere:

1) Estar inscripto en el Registro Permanente de Profesionales de Agrimensura, con una antigüedad mínima de DIEZ (10) años a la fecha de elección e inscripto además en el registro de Agrimensores Públicos.-

2) Tener su domicilio real en la Provincia con una antigüedad de CINCO (5) años a la fecha de la elección y mantenerlo mientras dure su mandato.

3) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por parte del Colegio.-

4) No encontrarse procesado o haber sido condonado o por delitos dolosos.-

5) No encontrarse o haber sido concursado civil o comercialmente.

ARTICULO 23.- Corresponde al Tribunal de Disciplina:

1) Actuar como Tribunal de Ética y de disciplina profesional.-

2) Imponer las sanciones previstas en esta Ley por violaciones a la misma o sus reglamentaciones respetando el derecho de defensa.-

3) Proyectar el Código de Ética Profesional que deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.-

4) Proyectar su propio reglamento interno y normas de procedimiento que deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.-

CAPITULO VI.- De las sanciones

ARTICULO 24.- El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones: apercibimiento; apercibimiento público; multas; suspensión en el ejercicio profesional de UN (1) mes a TRES (3) años; cancelación de la inscripción en los registros que lleva el Colegio.-

Podrá ser sancionada también toda persona física o jurídica que infrinja esta ley o sus reglamentaciones, las resoluciones que impongan sanciones deberán ser notificadas personalmente o por medio fehaciente.-

Las acciones disciplinarias prescriben a los DOS (2) años de conocida la infracción a la presente Ley o sus reglamentaciones.-

CAPITULO VII.- De los recursos

ARTICULO 25.- Las sanciones previstas en el artículo anterior son apelables, en ambos casos por ante la Asamblea del Colegio. El recurso debe interponerse por escrito ante el tribunal de Disciplina dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución que impuso la sanción, debiendo ser fundado. Si el recurso ha sido interpuesto en término y forma el tribunal de Disciplina lo concederá. Caso contrario lo denegará quedando firme, en consecuencia, la resolución que impuso la sanción.-

ARTICULO 26.- Concedido el recurso, el tribunal de Disciplina preparará un informe, dentro de los DIEZ (10) días, contestando los agravios expresados por el apelante y elevará todos los antecedentes al Consejo Directivo para que éste convoque de inmediato a la Asamblea que deberá resolver el recurso.-

Deberá notificarse expresamente y con TRES (3) días de anticipación al apelante la fecha, hora y lugar en que se reunirá la Asamblea.

Ante la Asamblea actuará como representante del tribunal de Disciplina la persona que éste expresamente designe.-

ARTICULO 27.- La resolución de la Asamblea será definitiva cuando se trate de las sanciones de apercibimiento; apercibimiento público y multas.

En caso de las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional, el afectado podrá imponer el recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. El recurso deberá interponerse por escrito ante dicho Tribunal, dentro del décimo día de notificada en forma la resolución de la Asamblea, debiendo ser fundado. Concedido el recurso, el Superior Tribunal correrá traslado por DIEZ (10) días que deberá notificarse por cédula con copia del escrito, al Colegio de Agrimensura para que éste, por intermedio de su representante legal, conteste los agravios expresados por el apelante.-

Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo y sin otra sustanciación, el Superior Tribunal llamará autos para sentencia.-

ARTICULO 28.- En todos los trámites referentes a los recursos previstos por esta Ley, regirán subsidiariamente las normas que el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia prevea para los recursos de apelación concedidos libremente.-

ARTICULO 29.- Las resoluciones firmes que apliquen multas traen por sí aparejada ejecución. Será título ejecutivo suficiente la certificación expedida por el Colegio de Agrimensura.-

CAPITULO VIII.- Del Patrimonio

ARTICULO 30.- El patrimonio del Colegio de Agrimensura lo forma el conjunto de sus bienes y son sus recursos:

1) El derecho que se abonará por la inscripción en cada uno de los registros que deben llevarse conforme a esta Ley.-

2) El derecho anual por matrícula, que abonarán los inscriptos en dichos Registros.-

3) El porcentaje que corresponda por cada trabajo profesional, que será fijado en la reglamentación de la presente Ley.-

4) El importe de las multas que se apliquen conforme a esta Ley.-

5) Las donaciones, legados, subsidios y bienes que se adquieran por cualquier título.-

6) Los frutos civiles de sus bienes.-

7) El arancel de los servicios que preste.-

ARTICULO 31.- Los plazos para abonar los derechos previstos en el artículo precedente serán estipulados por las normas reglamentarias de la presente Ley.-

CAPITULO IX.- Del ejercicio profesional.

ARTICULO 32.- El ejercicio de la agrimensura en la provincia de San Luis queda sujeto al régimen de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas de ética profesional.-

ARTICULO 33.- A los efectos de esta Ley se considera ejercicio de la

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblia N° _____ Año _____

agrimensura: ofrecer, contratar, realizar o certificar cualquier servicio o desempeñar cualquier función o cargo público, privado o pericial, en relación de dependencia laboral o sin ella, remunerado o gratuito o realizar cualquier acto que suponga, requiera o comprometa de cualquier forma la aplicación de conocimientos profesionales propios de la Agrimensura.-

ARTICULO 34.- La recepción, formación, autorización y registración de los actos de levantamiento territorial o catastral es facultad exclusiva y propia del ejercicio del Agrimensor.-

ARTICULO 35.- El ejercicio de la agrimensura debe ser siempre una prestación personal del profesional.-

ARTICULO 36.- Está prohibido el uso del título a quién no lo posee legalmente, lo mismo que el empleo por parte de personas sin título de términos, leyendas, insignias, dibujos y/o demás expresiones de las que se pueda inferir el ejercicio profesional. Todo ofrecimiento público para realizar trabajos de agrimensura, deberá consignar expresamente el nombre del profesional responsable y su matrícula.-

ARTICULO 37.- Para ejercer la agrimensura en la provincia de San Luis se requiere título Universitario de Agrimensor u otro específico de la agrimensura, expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente, por Universidad Privada conforme a la Ley que rige el funcionamiento de las mismas o por Universidad Extranjera cuando las leyes de la República o tratados celebrados por ella le otorguen validez o estuviere revalidado por una Universidad Nacional. Asimismo es requisito indispensable estar inscripto en el registro Permanente de Profesionales de la Agrimensura, que llevará el Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 38.- El Colegio de Agrimensura podrá requerir el alcance de los títulos con los que se solicite la habilitación para ejercer la agrimensura, como así también los respectivos planes de estudio, materias cursadas por el interesado, y cualquier otro antecedente, para poder resolver con carácter general o individual si dicho título habilita o no para el ejercicio profesional de la agrimensura en la Provincia.-

ARTICULO 39.- El Colegio de Agrimensura llevará el Registro Permanente de Profesionales de la Agrimensura, en el que inscribirá:

- 1) A todos los profesionales que se encuentran inscriptos a la fecha de vigencia de esta Ley, en el registro que llevaba el Colegio de Agrimensura.-
- 2) A todos los que lo soliciten y que cumplieren los requisitos previstos en los Artículos 37 y 38 de esta Ley, y en sus reglamentaciones y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 40.- Las resoluciones del Colegio denegatorias de una inscripción en el Registro Oficial Permanente de Profesionales de la Agrimensura deberán ser fundadas y notificadas por medio fehaciente al interesado. Contra las mismas podrán interponerse los recursos en el término y forma previstos en los Artículo 25 y ss. de la presente Ley.

CAPITULO X- De los Agrimensores Públicos y del Registro Permanente de Agrimensores Públicos.

ARTICULO 41.- Para ejercer como Agrimensor Público en la provincia de San Luis, se requiere estar inscripto en el registro Permanente de Agrimensores Públicos que a este efecto llevará especialmente el Colegio de Agrimensura de la Provincia.-

ARTICULO 42.- El Agrimensor Público acumula inseparablemente el carácter de Oficial Público, depositario de la fe pública en el ejercicio de sus funciones específicas al propio de agrimensor con plena idoneidad en agrimensura.-

ARTICULO 43.- Es función privativa del Agrimensor Público el recibir, firmar, autorizar y registrar válidamente en su protocolo cualquier acto de levantamiento territorial, designados a ser incorporados al Catastro.-

ARTICULO 44.- La función de Agrimensor Público puede ejercerse en carácter de titular, adscripto o suplente de Registro.-

ARTICULO 45.- Para ser inscripto en el Registro Permanente de Agrimensores Públicos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.-
- 2) Cumplir con lo establecido en el Artículo 37.-
- 3) Tener domicilio real en la Provincia.-
- 4) Declarar bajo juramento no estar afectado por las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Ley.-
- 5) Declarar que se ejercerá la profesión en forma permanente.-
- 6) Tener una antigüedad mínima de DOS (2) años en el ejercicio de la profesión.-

ARTICULO 46.- Establécense las siguientes incompatibilidades con la función de Agrimensor Público:

- 1) El desempeño de cualquier cargo o empleo en el orden nacional, provincial o municipal.-
- 2) El ejercicio de otra profesión liberal.-
- 3) La calidad de militar o eclesiástico.-
- 4) El ejercicio del comercio de compra-venta de tierras.-
- 5) Tener Registro de Oficial Público en otra jurisdicción.-

ARTICULO 47.- No podrán ejercer como Agrimensor Público:

- 1) Los incapaces.-
- 2) Los procesados o condenados por delitos dolosos.-
- 3) Los concursados hasta transcurridos CINCO (5) años después de su rehabilitación.-
- 4) Los sancionados con suspensión o exclusión por cualquier Consejo o Colegio

Profesional de Agrimensores de la República y en tanto se mantenga la medida.-

ARTICULO 48.- Exceptúense de lo dispuesto en el Artículo 46 los cargos o empleos públicos que impliquen el desempeño de funciones de Agrimensor Público, los de carácter electivo, los docentes, los de índole puramente científicos y el carácter de accionista en las sociedades de capital.-

ARTICULO 49.- Para acceder a la titularidad de un registro el interesado deberá solicitarlo en forma expresa al Colegio de Agrimensura, previa inscripción en el registro especial previsto por el Artículo 41 de la presente Ley.-

ARTICULO 50.- Corresponde al Colegio de Agrimensura otorgar la titularidad de los Registros de Agrimensores Públicos; suspenderla o cancelarla.-

ARTICULO 51.- Bajo pena de privación del ejercicio profesional como Agrimensor Público por un plazo máximo de CINCO (5) años, está prohibido la realización de convenios que importen haber lucrado con la concesión u obtenido ventajas ilícitas o contrarias a la ética.-

ARTICULO 52.- Actúa como Agrimensor Público suplente de un Registro, quien esté a su cargo hasta tanto reasuma sus funciones el titular que se encuentre ausente.-

La designación la realizará el Colegio de Agrimensura a propuesta del titular efectuada conjuntamente con comunicación de ausencia.

A falta de propuesta del titular, el suplente será designado de oficio por el Colegio de Agrimensura.-

ARTICULO 53.- Para desempeñarse como suplente de un Registro, deberán cumplimentarse los mismos requisitos que el titular.-

ARTICULO 54.- El Agrimensor Público designado por el Colegio de Agrimensura como titular adscripto o suplente de un Registro de Agrimensura, antes de tomar posesión de sus funciones deberá:

- 1) Constituir o tener constituida la garantía exigida en la reglamentación de la presente Ley.-
- 2) Prestar juramento ante el Consejo Directivo del Colegio de Agrimensura de desempeñar con honor y legalmente las funciones que le competen.-
- 3) Denunciar su domicilio real y el de la sede de su registro, los que deberán estar dentro de la Provincia.-
- 4) Registrar su firma y sello profesional.-

ARTICULO 55.- Son deberes de Agrimensor Público:

- 1) Intervenir profesionalmente cuando sea requerido, de conformidad con lo previsto en normas legales nacionales, provinciales o municipales.-
- 2) Autorizar con su firma los documentos en que intervenga, protocolizando aquellos que indiquen los textos legales aplicables.-
- 3) Conservar y custodiar los documentos referentes a los actos por él autorizados, así como los protocolos respectivos mientras se hallan en su poder.-
- 4) Realizar los estudios de antecedentes y las operaciones técnicas propias de los actos de levantamiento territorial para ser registrado en el Catastro.-
- 5) Realizar las gestiones que fueren para el cumplimiento de su función, ante los tribunales de todo fuero o jurisdicción y ante los organismos administrativos nacionales, provinciales o municipales.-
- 6) Expedir las copias autorizadas de los documentos correspondientes a los actos en los cuales hubiere intervenido en su calidad de Agrimensor Público.-
- 7) Instalar una oficina y atenderla regularmente.-
- 8) Comunicar al Colegio el periodo en que no atenderá su registro.-
- 9) Dar total cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y conexas relativas al catastro, las mensuras y dictámenes periciales.-
- 10) Realizar todo acto necesario para el mejor cumplimiento de su función.-

CAPITULO XI.- De las Sociedades de Profesionales y Consultores.

ARTICULO 56.- Las Empresas que se dediquen a actividades relacionadas con la agrimensura, deberán inscribirse en el Registro de Empresas o Consultoras de Agrimensura que a tal efecto llevará el Colegio de Agrimensura.-

ARTICULO 57.- Corresponderá inscribirse en el Registro de Empresas o Consultoras de Agrimensura, a todas las personas jurídicas organizadas en cualesquiera de las formas societarias que permite la legislación civil y comercial, que deseen ofrecer, contratar o realizar trabajos profesionales de agrimensura.-

ARTICULO 58.- Para que estas Sociedades sean inscriptas en el Registro de Empresas o Consultoras de Agrimensura, deberán acreditar tener como Representante técnico de la misma, a un profesional habilitado para el ejercicio de la profesión de acuerdo al Artículo 37 de la presente Ley.-

CAPITULO XII.- De las Multas

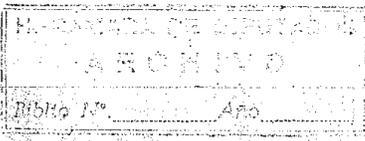
ARTICULO 59.- Toda violación de las disposiciones de la presente Ley por parte de personas no matriculadas en el Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis, será sancionada por el mismo conforme a lo previsto por la presente Ley, con multas de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).-

El monto de estas multas será actualizado periódicamente por el Colegio de Agrimensura, en base al índice de Precio al Por Mayor, Nivel General, que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o en su caso; cualquier otro índice sustitutivo que prevea el mismo organismo.-

ARTICULO 60.- Las mismas multas y su actualización podrán imponerse a los matriculados del Colegio de Agrimensura que violan las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y las normas del Código de Ética Profesional.-

CAPITULO XIII.- Disposiciones Generales.-

ARTICULO 61.- Las autoridades judiciales, repariciones públicas nacionales,



provinciales y municipales deberán dar y exigir estricto cumplimiento a la presente Ley y sus normas reglamentarias y no darán curso a ninguna presentación que requiera la intervención de profesionales regidos por esta Ley si los mismos no figuran en la nómina que anualmente debe distribuir el Colegio sobre la base de los inscriptos en su Registro o si su inscripción posterior no ha sido oficialmente comunicada por el Colegio.-

ARTICULO 62.- El profesional deberá presentar al Colegio de Agrimensura por cada trabajo que realice, además de la documentación reglamentaria, un detalle estimativo del cálculo de aranceles que corresponda, a fin que obre como antecedente en el mismo.

ARTICULO 63.- Las reparticiones Públicas encargadas de la aprobación de planos, no darán trámite final a dichas gestiones, sin el agregado de una certificación del Colegio de Agrimensura, que establezca claramente haberse dado cumplimiento al Artículo 62 de la presente Ley.-

ARTICULO 64.- El régimen de inscripción en los Registros que conforme a esta Ley debe llevar el Colegio de Agrimensura, no limita el derecho de los profesionales a constituir o integrar otras instituciones de carácter profesional, no pudiendo en tales casos usarse la denominación de "Colegio".-

ARTICULO 65.- Los Agrimensores en relación de dependencia podrán ser inscriptos provisoriamente como Agrimensores Públicos, por un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha en que se habilite el Registro de Agrimensores Públicos.-

Cumplido dicho plazo la inscripción provisoria caducará automáticamente, salvo que el interesado acredite haber cesado en su empleo, en cuyo caso se transformará en definitiva.-

ARTICULO 66.- Deróguense las Leyes Nº 3718, 4476, y 4932.-

ARTICULO 67.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4840-MC-2004

San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5709; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiende a lograr una satisfacción para la comunidad, sea ésta material o espiritual, en todo lo relacionado con la expropiación de utilidad pública, ya sean éstos bienes muebles o inmuebles;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promulguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5709.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5716

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS
ARTICULO 1º.- La "Caja de Previsión Social para Escribanos", Institución creada por Ley de la Provincia Nro. 2584, tendrá su asiento en la ciudad Capital de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la presente Ley y por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que

la misma determina, los escribanos en ejercicio de la profesión como titulares o adscriptos de Registros de Escrituras Públicas con jurisdicción en la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 3º.- El hecho de ser afiliado de cualquier otro régimen de previsión, no exime al escribano de la obligación impuesta por el artículo anterior.

CAPITAL Y APORTES

ARTICULO 4º.- El Capital de la Caja se formará:

A) Con el aporte personal de sus afiliados del diez por ciento sobre el importe mensual de la jubilación ordinaria vigente,

B) Con diez centavos por foja de protocolo.

C) Con un peso por cada escritura de poder o protesto, y por cada acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario fijo.

D) Con el tres por mil sobre el monto de todo acto escriturario que por Ley de Arancel, devengue un honorario proporcional, igual porcentaje tributarán las inscripciones directas.

E) Con los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.

F) Con los descuentos que se practiquen a las jubilaciones y pensiones para pagos de cargos por aportes adeudados y otros créditos a favor de la Caja.

G) Con el importe de los intereses punitivos que se les apliquen a los Escribanos.

H) Con las donaciones y legados que se le hicieren.

I) Con otros recursos susceptibles de arbitrase que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Los aportes que establecen los incisos b), c), y d) serán a cargo de las partes y por partes iguales. Por Resolución de Asamblea a propuesta del Consejo Directivo de la Caja de Previsión Social para Escribanos, podrán actualizarse los montos en los aportes establecidos en los incisos b) y c).-

ARTICULO 5º.- Los fondos de la Caja serán invertidos:

a) En el pago de las prestaciones que acuerde; en subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

b) En los gastos de administración, para los cuales podrán utilizarse los ingresos propios de cada ejercicio en concepto de intereses percibidos, comisiones cobradas otras utilidades, y demás, hasta el diez (10%) por ciento como máximo de los ingresos en concepto de aportes del ejercicio inmediato anterior, conforme a los resultados del balance anual que se practique.

c) En la adquisición de los bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

d) En préstamos a sus afiliados y al personal de la Institución y del Colegio de Escribanos la Provincia de San Luis, en la forma, monto y condiciones, que el Consejo Directivo determine.

e) En la construcción, adquisición, ampliación, refacción de edificios destinados a rentas o para oficinas de la Caja.

f) En préstamos al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, para la construcción, adquisición, ampliación, refacción de su sede, delegaciones y otras obras sociales.

g) En títulos u otros valores con garantía de la Nación.

ARTICULO 6º.- Todos los fondos de la Caja serán depositados a su orden, en Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 o la que la sustituya en el futuro.-

ARTICULO 7º.- Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus afiliados por el pago de los beneficios otorgados. Tanto los bienes como los actos, están exentos de impuestos, comisiones y tasas Fiscales y Municipales.

ARTICULO 8º.- En ningún caso podrá el Consejo Directivo invertir los fondos de la Caja en otros fines que los autorizados, bajo la responsabilidad personal de sus miembros.

BENEFICIOS

ARTICULO 9º.- Los beneficios que por esta Ley se conceden son los siguientes:

a) Jubilación ordinaria.

b) Jubilación extraordinaria por invalidez.

c) Pensión.

d) Préstamos.

e) Subsidios, becas y otros actos de solidaridad social que determine el Consejo Directivo.

REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 10.- La jubilación es voluntaria y se acordará a los afiliados de la Caja que hayan cumplido las condiciones prescriptas en esta Ley.

ARTICULO 11.- Los afiliados en ejercicio podrán compensar proporcionalmente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicio con la falta de edad, a razón de dos años de edad por uno de servicios y dos años de servicios por uno de edad.

ARTICULO 12.- Para tener derecho a la jubilación extraordinaria por invalidez, será condición indispensable que el afiliado se encuentre en actividad cualquiera sea la causa de la invalidez.

ARTICULO 13.- La jubilación ordinaria se hará efectiva, a los afiliados en actividad desde la fecha de la aceptación de la renuncia del Registro o de su adscripción, y a los afiliados que no estuvieren en actividad desde la fecha de su pedido.

ARTICULO 14.- La pensión se hará efectiva desde la fecha del fallecimiento del causante.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblo Nº. Año